



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

Facultad:

Derecho y Gobernabilidad

Título del Trabajo:

La conducta punible por el uso indebido de la desmaterialización de acciones en compañías anónimas, período 2022-2023

Línea de investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de Titulación:

Trabajo de Integración Curricular

Carrera:

Derecho y Gobernabilidad
Énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas
Énfasis en Derecho Empresarial y Tributario

Título a obtener:

Abogado

Autoras:

Anahir Alejandra Mejía Castillo
Geanella Nicole Armendáriz Burbano

Tutora:

Mgtr. María Elena Carrillo Ortega

Samborondón- Ecuador

2024



CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrada la Mgtr. María Elena Carrillo Ortega, tutora del Trabajo de Integración Curricular “La conducta punible por el uso indebido de la desmaterialización de acciones en compañías anónimas, período 2022-2023”, elaborado por **Geanella Nicole Almendáriz Burbano y Anahir Alejandra Mejía Castillo** con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de abogado.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del 4% el mismo que se puede verificar en el print de pantalla a continuación:

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

Borrador documento final Almendáriz y Mejía

4% Tópicos sospechosos

4% Similitudes
 < 1% similitudes entre comillas
 < 1% entre las fuentes mencionadas
 < 1% ítemos no reconocidos

Nombre del documento: Borrador documento final Almendáriz y Mejía.docx
 ID del documento: df0067ba74c346315ad0baa0d3f473cc159715f0
 Tamaño del documento original: 127.83 KB

Depositante: Francisco Andres Calves Martillo
 Fecha de depósito: 13/4/2024
 Tipo de carga: interface
 fecha de fin de análisis: 13/4/2024

Número de palabras: 18.443
 Número de caracteres: 120.597

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes principales detectadas

| Nº | Descripciones | Similitudes | Ubicaciones | Datos adicionales |
|----|---|-------------|-------------|--|
| 1 | Borrador documento final España y Torres.docx Borrador documento fi... #111442 El documento proviene de mi biblioteca de referencias | < 1% | | Palabras idénticas: < 1% (51 palabras) |
| 2 | derechoecuador.com Registro Oficial No.983- Miércoles 12 de Abril de 2017 Supl... https://registrooficial.com/registro-oficial-no-983-miércoles-12-de-abril-de-2017-suplemento/ 3 Fuentes similares | < 1% | | Palabras idénticas: < 1% (86 palabras) |
| 3 | defensa.gov.ec https://defensa.gov.ec/App-content/AppSubida/Borrador2021102/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecu... 3 Fuentes similares | < 1% | | Palabras idénticas: < 1% (88 palabras) |
| 4 | dspace.unl.edu.ec https://dspace.unl.edu.ec/bitstream/123456789/15071/1/AUR-DE-12-2022.pdf 1 Fuente similar | < 1% | | Palabras idénticas: < 1% (72 palabras) |
| 5 | dspace.unl.edu.ec https://dspace.unl.edu.ec/bitstream/123456789/6457/1/T-Ámbito-Licua-Di-1a.pdf 2 Fuentes similares | < 1% | | Palabras idénticas: < 1% (70 palabras) |

Fuentes con similitudes fortuitas

| Nº | Descripciones | Similitudes | Ubicaciones | Datos adicionales |
|----|--|-------------|-------------|--|
| 1 | www.uned.org https://www.uned.org/getfile/getfile?filename=tema_03_materia_1_0446.pdf | < 1% | | Palabras idénticas: < 1% (21 palabras) |
| 2 | Documento de otro usuario #107342 El documento proviene de otro grupo | < 1% | | Palabras idénticas: < 1% (20 palabras) |

MARIA ELENA
 CARRILLO
 ORTEGA

Firmado digitalmente
 por MARIA ELENA
 CARRILLO ORTEGA
 Fecha: 2024.04.13
 17:15:43 -05'00'

FIRMA DEL TUTOR
 Mgtr. María Elena Carrillo Ortega



**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL
TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES
DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Samborondón, 15 de abril de 2024

**Magíster
Andrés Madero Poveda
Decano de la Facultad Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC**

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el Trabajo de Integración Curricular TITULADO: “**La conducta punible por el uso indebido de la desmaterialización de acciones en compañías anónimas, período 2022-2023**” fue revisado y se deja constancia que los estudiantes acogieron e incorporaron todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: Geanella Nicole Almendáriz Burbano y Anahir Alejandra Mejía Castillo, para que procedan a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,

**MARIA ELENA
CARRILLO
ORTEGA** Firmado digitalmente
por MARIA ELENA
CARRILLO ORTEGA
Fecha: 2024.04.13
17:17:13 -05'00'

Mgtr. María Elena Carrillo Ortega

Tutora

Introducción

Históricamente las relaciones societarias se fundamentan en el criterio del *affectio societati*, como principio rector que se legitimaba a través de la corporeidad de los trámites, entre ellos, la negociación de acciones, la cual se realizaba a través de títulos valor físicos bajo un proceso manual, lento y complejo para la transferencia de propiedad sobre las mismas, sin embargo, con el avance tecnológico, la modernización de la matriz societaria y la tendencia a la agilidad de procesos, este panorama ha cambiado, teniendo una notoria evolución desde 1970, momento en que se empezaron a explorar alternativas para desmaterializar o digitalizar los títulos valores, convirtiendo dichos elementos físicos en registros electrónicos, facilitando su transmisión y gestión de manera más eficiente.

Es así como gracias al aumento del comercio y el acelerado crecimiento de las empresas a lo largo de su historia se han creado la necesidad de revolucionar los métodos tradicionales utilizados para la continuidad de las actividades que se generan por el tráfico mercantil, dicho sea de paso, procesos de constitución tecnológica o digital, compra y venta de acciones, etc, esto dado a que en un mundo cada vez más conectado, la tecnología se ha convertido en un elemento esencial para el desarrollo de las actividades propias del sector empresarial, tal como el ejercicio de derechos, demostrando que los métodos tradicionales implementados para iniciar, elaborar y culminar las diligencias que conforman el movimiento comercial, están quedando en el pasado y que si bien facilitan la actividad empresarial también han dado paso a la extensión de otras actividades que abordan incluso la delincuencia empresarial.

Considerando estos avances, la desmaterialización se convirtió en una práctica común dentro de los mercados financieros, en los que se asocian las compañías anónimas de capital ofertante, permitiendo que éstas tengan mayor liquidez, transparencia y reducción de costos en operaciones bursátiles, lo que se vio apoyado significativamente por la adopción de sistemas de compensación y liquidación electrónicos, y leyes de protección de activos financieros digitales, más aún porque estas compañías anónimas, como ejes principales de esta investigación, tienen como característica principal la libre circulación de sus derechos o también conocidas como acciones, con la modernidad, se ha presentado la necesidad de encontrar nuevas formas de representar los derechos de los accionistas que estén más allá del papel, razón por la cual los procesos de desmaterialización se encuentran en tendencia dentro del sector societario.

A nivel contextual, es útil rescatar que el paso concreto a lo digital en el mercado de valores comienza con la casa de negociación, que se encarga de tomar documentos y solicitar

nombres de usuario y contraseñas de los avisos de seguridad y depósitos de liquidación (DCV). Considerando lo antes señalado, se data de la existencia de dos DCV en el país, siendo estos el DCV de Decevale, empresa privada constituida en 1993, y el DCV del Banco Central del Ecuador (BCE), constituido por Ley en Diciembre de 2008. A este respecto, la Bolsa de Valores de Quito recuenta la existencia de 49 empresas listadas en la bolsa de valores local, de las cuales, según Devacle 30 ya terminaron con su proceso de desmaterialización, frente a lo que, el Banco Central ha manifestado que la mayoría de las empresas propietarias de acciones digitales están registradas en Decevale.

Es necesario indicar que son varios los estudios vinculados a la desmaterialización de acciones, que han analizado los beneficios y riesgos asociados con la utilización de este proceso en empresas, en donde se incluyen aspectos tecnológicos, financiero y legales, considerando además la vinculación de este proceso legal a la manipulación y fraude en el mercado de valores, en donde se denota la utilización de los sistemas electrónicos para cometer delitos financieros; así como también se develan otros estudios asociados a las regulaciones y prácticas asociadas a la gobernanza corporativa.

Contexto histórico

Los humanos desde sus inicios han plasmado sus ideas en escritura con el objetivo de comunicar a sus semejantes, como primera evidencia se puede hacer referencia a la época prehistórica en donde los cavernícolas dibujaban y pintaban en los murales de las cavernas, animales o signos que servían para transmitir un conocimiento. Es decir, la evolución del hombre ha sido clave para el desarrollo de la escritura como los medios en los que se transmite la información. De tal manera, que se reemplazó las paredes por el papel y los signos por las palabras. De hecho, se conoce que en el año 105 se fabricó el primer papel por Caín Lun, quien formaba parte de la Corte oriental del emperador chino Heidi, se cree que el material empleado para fabricar el papel fue con tiras de bambú.

Por otro lado, en la época greco-romana el papel que se utilizaba era el rollo de papiro, el que se envolvían en pieles para evitar su deterioro, así mismo, la escritura en el siglo XV se implementó la imprenta tipográfica, procedimiento inventado por China y Europa. Actualmente, por el avance de la tecnología y la evolución de las necesidades del hombre, el papel está siendo reemplazado por archivos digitales denominados como documentos electrónicos, los cuales se pueden contener en dispositivos electrónicos, su uso es cada vez mayor debido a las facilidades de almacenamiento y envío a terceros.

Antecedentes

La tendencia actual en las bolsas de valores mundiales es proporcionar y comercializar productos y servicios electrónicos, lo que lleva a una desmaterialización completa de los valores. El proceso de desmaterialización ha permitido que la negociación de valores, como las acciones, se lleven mediante un proceso ágil y seguro, que reducen las amenazas comunes por la delincuencia, como, robo, hurto, pérdida, entre otros.

La desmaterialización es un proceso moderno aceptado por los mercados bursátiles de Europa y América del Norte. En la región de América Latina, la implementación del proceso de desmaterialización, ha permitido el avance tecnológico en los sectores comerciales, logrando que se establezcan dentro del ordenamiento jurídico de países como Perú, Chile medidas de vigilancia y control del sistema mencionado.

La desmaterialización de acciones es una forma en la que se garantiza la seguridad de la transferencia que se va a realizar, de esta manera se evitan los riesgos que conlleva este tipo de acciones, es así que, este proceso se ha convertido en una necesidad para solventar las actividades generadas por el tráfico mercantil.

Planteamiento del problema

La desmaterialización de acciones se ha convertido en la actualidad en una práctica en el ámbito financiero, especialmente en el sector bursátil como una medida para evitar los conflictos asociados con el uso de documentos físicos, como por ejemplo la falsificación o la apropiación indebida, considerando que dicha transición a la digitalización propende a la mejora del flujo comercial y eficiencia de las operaciones financieras al agilizar los procesos de transparencia de gestión de activos.

Dentro del contexto nacional, el uso de la desmaterialización se ha concentrado en el sector bursátil, en el cual las compañías anónimas CA de capital ofertante han acogido dicha práctica para emitir acciones en el formato electrónico, estimulando también el comercio digital y sus alcances, lo que se sustenta en el Código Orgánico Monetario Financiero y concretamente en el Libro II referente a la Ley de Mercado de valores, donde se explica respecto a las entidades reguladoras de la desmaterialización y del mismo modo el proceso se debe de realizar para que se lleve a cabo respecto a derechos fiduciarios, acciones, etc.

A pesar de lo señalado y de la regulación existente, actualmente se evidencia una preocupación por la ausencia de claridad en cuanto al tratamiento legal de los posibles usos indebidos de la desmaterialización de acciones, más aún en el caso de compañías de capital no ofertante (capital cerrado) y compañías anónimas de capital abierto (ofertante), las cuales

si son aptas para implementar este proceso. Así mismo se ha hecho un incipiente abordaje al alcance de dicho procedimiento, sobre todo, la conceptualización del término “uso indebido” y su relación con la sustitución de los documentos físicos a digitales, con el cometimiento a una serie de delitos.

En base a lo explicado, se evidencia que existe un vacío legal en la normativa aplicable, en el Código Orgánico Integral Penal con respecto a la tipificación de la conducta punible relacionada al uso indebido que se podría cometer durante el proceso de desmaterialización de acciones, siendo éstos, la evasión tributaria, lavado de activos, entre otros, teniendo como consecuencia la ausencia de seguridad jurídica y favoreciendo la impunidad en casos de conductas delictivas relacionadas con la desmaterialización de acciones.

Además, es útil rescatar que este problema se fundamenta en la limitada utilidad y conocimiento respecto a la desmaterialización de acciones y además, sus usos indebidos en mercados financieros locales como digitales es que al día de hoy no se ha regulado la punibilidad al uso indebido de la desmaterialización, razón por la que no se encuentra estudiada en el caso de las compañías anónimas, limitando de esta manera el análisis de la teoría del delito y su sanción en estos casos, además, de que con ello se genera un vacío legal que puede favorecer la cadena delictiva.

Con base a lo antes señalado la pregunta problemática para esta investigación sería: ¿Cuál es el alcance jurídico de impulsar una reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) para la integración de la conducta punible relativa al uso indebido de la desmaterialización de acciones en compañías anónimas a los tipos penales existentes? Cuestionamiento mediante el cual se busca explorar la necesidad de la introducción de disposiciones normativas que aborden el problema de la desmaterialización de acciones y permitan fortalecer el sistema financiero y de los inversores en el mercado de valores.

Objetivos

Objetivo general

Determinar la importancia de la inclusión normativa de la conducta punible vinculada al uso indebido de la desmaterialización de acciones en compañías anónimas

mediante el análisis de la normativa aplicable, para proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal.

Objetivos específicos

- Relacionar los términos de desmaterialización y uso indebido mediante la investigación doctrinaria-legal con el fin de determinar su relación al derecho societario y penal.

- Desarrollar un estudio jurídico comparado con la normativa peruana, chilena y colombiana vinculadas al cumplimiento de buenas prácticas societarias en la aplicación del proceso de desmaterialización, a través del uso de métodos de diferenciación para establecer las ventajas de su aplicación en la normativa ecuatoriana.

- Proponer la inclusión de la conducta punible vinculada al uso indebido de la desmaterialización de acciones en el Código Orgánico Integral Penal, a partir del análisis de la situación actual y los hallazgos de la investigación, con el objeto de establecer normativa que sancionen el incumplimiento intencional de las buenas prácticas societarias.

Justificación

La situación problemática expuesta en este trabajo es importante analizarla a nivel académico, dado a que en el Ecuador no se ha determinado el alcance de la desmaterialización de acciones en compañías anónimas, ignorando las posibles prácticas delictivas que se pueden realizar y por ende la inimputabilidad de las conductas antijurídicas relacionadas al uso indebido del proceso mencionado. Con el fin de establecer de la conducta punible y la responsabilidad relativa de los administradores de la persona jurídica.

La realización de la presente investigación será importante para el sector societario, desde los abogados que se especializan en esta rama con el propósito de asesorar a las compañías anónimas, a su vez, permitirá a las instituciones reguladoras como la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros a establecer regímenes de vigilancia, seguridad y control enfocados al procesos de desmaterialización, tanto como a los legisladores con el fin de realizar las respectivas reformas a la normativa correspondiente

para permitir la tipificación de la conducta punible relativa al uso indebido del sistema anteriormente mencionado.

Marco Teórico

La desmaterialización en el sector societario del Ecuador

Análisis del concepto jurídico y antecedentes de la desmaterialización de acciones.

De acuerdo a autores como Melo y Henao (2017) el avance en el desarrollo de la escritura en piedra se fortalece a medida que se utilizan símbolos y signos rudimentarios, lo que marca un importante hito histórico. Este progreso es especialmente significativo al considerar que solo a través de documentos escritos podemos acceder a referencias del pasado. (págs. 15-16) brindando una evolución del comportamiento humano en las medidas de lenguaje, intercambio, posteriormente actividades comerciales hasta llegar al entorno material de las décadas pasadas de conservación de papel.

Lo antes señalado permitió la utilización de distintos materiales que permitieran la conservación del texto, es así, que aparecieron las primeras variaciones del papel, entre ellos, el papiro, el pergamino, las centurias, que nacieron en el noroeste del Continente Africano. Por otro lado, en el Continente Asiático, implementó la seda para crear lo que hoy conocemos como papel. Este rápidamente fue utilizado en el Continente Europeo y así junto al nacimiento del papel, el crecimiento de la imprenta, y un sin número de avances, se tiene lo que hoy se conoce como documentos.

De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española -RAE- Un documento se define como un escrito que contiene información precisa y confiable sobre el tema que se desea comunicar y preservar. (Real Academia de la Lengua Española , 2014). En la actualidad, debido a los avances de la tecnología, el documento ya no es solo físico, ahora puede ser electrónico y que se los conocen como mensajes de datos, los cuales se pueden contener en dispositivos digitales y que son fácilmente transportados.

En el Ecuador, la adaptación del documento electrónico o mensaje de datos es cada vez mayor, a tal punto que, en la Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensajes de datos, en su disposición general novena, lo determina como toda información producida, elaborada, procesada, transmitida, recibida, compartida o almacenada mediante medios electrónicos y que puede ser compartida por vías digitales o físicas. (Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, 2002).

Como consecuencia, la sociedad ha optado por transformar sus documentos físicos en documentos electrónicos, esta necesidad ha obligado a la creación de un proceso de traspaso de información, el cual se lo conoce como Desmaterialización. La desmaterialización es un procedimiento que se relaciona a la conversión de documentos físicos a documentos digitales, es decir, consiste en el reemplazo del papel como contenedor de la información por un dispositivo electrónico. Es así que la legislación ecuatoriana ha incluido el concepto de desmaterialización en diferentes cuerpos normativos, como en la Ley de Comercio Electrónico, en la disposición general novena: La desmaterialización electrónica de documentos implica convertir la información que está presente en documentos físicos en mensajes de datos. (Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, 2002).

Andrade (2019, pág. 36) lo define en que consiste en transformar un documento físico en un documento electrónico, -digitalizándolo- y llevándolo a un sistema informático, sin olvidar su sustento físico, haciendo que tanto el documento digital como el físico cuenten con el mismo valor jurídico o su autenticidad.

Relación del proceso de desmaterialización con acciones de las compañías anónimas ecuatorianas

Una empresa anónima es una entidad legal cuyo capital se divide en acciones negociables, y dicho capital se constituye a partir de las contribuciones de los accionistas, quienes son responsables únicamente hasta el límite del valor de las acciones que poseen. (Ley de Compañías, 2023). Es decir, es un contrato en el que se expresa la voluntad de asociación con el fin de obtener un lucro a partir de una actividad específica, dicho ánimo de pertenecer al acto jurídico de constitución de la compañía anónima se ve consolidada a partir de la entrega de liquidez, es decir, inyección de capital, a cambio de derechos de participación, denominadas acciones.

Las acciones además de ser bienes muebles son considerados títulos de valor, que poseen como característica principal su libertad de negociación, lo que permite a las compañías anónimas poder fondear su capital a partir de dos grandes fuentes. Aquellas Sociedades Anónimas que su capital se encuentra invertido de fuente privada son conocidas como "Sociedades Anónimas de Capital Cerrado", a su vez, se encuentran las S.A. que invierten en el mercado bursátil y se las denomina como "Sociedades Anónimas de Capital Abierto".

La implementación del procedimiento de desmaterialización en el sector empresarial es cada vez mayor, las compañías anónimas ecuatorianas han optado en realizar la conversión de sus títulos de acciones emitidas en físico por mensajes de datos, esto con el fin de equiparse con sus semejantes del sector empresarial internacional. Sin embargo, los avances han sido pausados y las primeras evidencias de estos cambios se pueden visualizar en las compañías anónimas de capital ofertante, quienes, en su normativa pertinente, Código Orgánico Monetario Financiero, en su libro II Ley de Mercado de Valores, poseen un proceso para desmaterializar sus acciones.

Si bien es cierto, que el procedimiento de desmaterialización en el sector bursátil, y sobre todo las compañías anónimas de capital ofertante, no existe prohibición expresa que indique que las compañías anónimas de capital cerrado no pueden acceder a este Sistema. Es así que, poco a poco el sector societario se moderniza.

Regulación del proceso de desmaterialización de acciones en la normativa ecuatoriana

En el Ecuador, cada vez es mayor la implementación de dicho procedimiento para el cumplimiento de actividades básicas, además, es utilizado en el sector empresarial, las compañías anónimas han optado en realizar la conversión de sus títulos de acciones emitidas en archivos digitales. Tanto es así que la legislación ecuatoriana ha incluido el concepto de desmaterialización en diferentes cuerpos normativos, como en la Ley de Comercio Electrónico, en la disposición general novena: La desmaterialización electrónica de documentos implica convertir la información presente en documentos físicos en forma de mensajes de datos. (Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, 2002).

En el sector bursátil, las compañías anónimas pueden contener sus acciones en documentos o en anotaciones en cuentas, que consiste en registros contables informáticos. Pamela Andrade Malo enfatiza que el registro contable de los títulos valores resulta en su eliminación física de la circulación, pero no implica su retirada del mercado. (Andrade, 2019, pág. 46).

En el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su libro segundo Ley de Mercado de Valores, se establece que la entidad encargada para custodiar los títulos de valores

desmaterializados es el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, definida en el artículo 60 de la ley mencionada:

Los Depósitos Centralizados y Liquidación de Valores serán las instituciones públicas o las compañías anónimas, tiene atribuciones de la Sociedad, la Comisión Supervisora de Valores y Seguros para depositar los valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, es responsable de su custodia y almacenamiento, presta servicios de registro de pagos y transferencias y actúa como agencia de compensación de valores. Casa. compensación (Código Orgánico Monetario Financiero , 2002).

De la misma manera, se establece que las operaciones autorizadas del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, entre las actividades permitidas está recibir en depósitos los valores que se encuentran en el Mercado de Valores y estar a cargo de la custodia y conservación de los mismos, llevar el registro de las acciones, obligaciones y otros valores, como de los libros de acciones y accionistas de las sociedades anónima que ofertan públicamente, a su vez, se encarga de la anotación de las transferencias que realizan los titulares de los títulos de valores que se negocien dentro de la bolsa de valores y en el mercado extrabursátil.

El procedimiento a seguir para el Depósito de títulos de valores es la solicitud al Depósito Centralizado de compensación y liquidación de valores que deben de realizar las entidades que participan dentro del Mercado de Valores, indicando quienes son las personas que poseen los valores que se desean depositar, indicando nombre y apellidos, denominación o razón social en el caso de personas jurídicas. Una vez que los entes entreguen la documentación necesaria y el Depósito Centralizado acepte la contención de los títulos de valor, procederá a crear una cuenta por cada depositante, dicha cuenta se dividirá en las subcuentas necesarias para realizar la anotación del titular, valor, clase, y serie. Después entregará un certificado de existencia de la anotación en cuenta según los lineamientos establecidos en las disposiciones del Concejo Nacional de Valores reconocido por sus siglas C.N.V. como se le denominará en lo venidero.

Otras de las facultades del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores es la aceptación de los pagos de valores, como el protesto expreso por falta de aceptación o de pago de los mismos, cabe destacar que dicho manifiesto tendrá la misma validez y eficacia de los protestos judiciales o notariales. Así mismo, una vez que el Depósito Centralizado asuma la cuenta de la entidad depositante, se encargará de la unificación de los

títulos que sean del mismo género, como el fraccionamiento y transferencias sin la necesidad de la emisión física del valor registrado y notificará al emisor, es decir a la entidad que es dueña de los valores con respecto a los cambios que se han realizado.

Análisis de la legislación penal ecuatoriana actual relacionada a delitos que pueden cometerse en el proceso de desmaterialización de acciones

Definición e importancia del concepto jurídico de uso indebido de las acciones y su relación con el proceso de desmaterialización.

El concepto de uso indebido en derecho se encuentra estrechamente vinculado con la capacidad que se le otorga a una persona natural o jurídica, para poder transigir en representación de otra, una relación que se encuentra basada en confianza y poder. Sin embargo, cuando no se ha establecido cláusulas específicas para que se realice la voluntad del mandante, el mandatario puede recaer en actitud maliciosa y actuar a beneficio propio o de terceros, distintos de su mandante.

Según Mermao y Amasifuen (2019, pág. 30) la delegación de la autoridad para tomar decisiones puede resultar en el uso indebido del poder de representación, ya sea mediante excesos o abusos, incluso ejerciendo un poder que nunca estuvo presente o que había sido revocado, es decir, la definición del concepto de uso indebido es el abuso de confianza como el mal uso que hace una persona de la firme esperanza que puso en ella otra.

Los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores, según la Ley de Mercado de Valores para custodiar valores, deberán de celebrar un contrato de depósito con la entidad emisora o de quien haga de sus veces, que debe de ser aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Se perfeccionará a partir de la entrega de los títulos físicos de los Valores y los registros en cuentas en los casos de valores inmaterializados (Código Orgánico Monetario Financiero , 2002), a este respecto, Schürmann (2021, pág. 5) establece lo siguiente: Uno de los principales desafíos legales asociados con el contrato de custodia de valores radica en identificar quién ostenta la propiedad de los mismos y quién tiene la autorización para ejercer los derechos asociados a ellos.

Schürmann (2021, pág. 83) se refiere al contrato de custodia de valores que suscriben las entidades emisoras de valores y el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, su criterio se basa en la característica principal de este contrato, en la que

consiste que, el Depositario se convierte en dueño de dichos valores que el depositante ha solicitado que se contengan en los registros de anotaciones en cuenta. Esto con el fin de demostrar dicha relación ante el emisor y terceros, sin embargo, no se ve afectada la relación principal con el depositante, es decir, el depósito no posee los derechos políticos y patrimoniales asociados al valor encargado.

La naturaleza de este contrato está estructurada de tal manera de que no exista la apropiación indebida de los valores encomendados al Depósito Centralizado, sin embargo, es necesario analizar quienes pueden intervenir como mandantes dentro de este acto jurídico. El valor en custodia puede dar en dos niveles: primario y secundario. En el primer caso, El mandante es directamente la entidad emisora de valores, quien solicita al DCV (Depósito Centralizado de Valores) la custodia. En el segundo caso, el contrato de custodia de valores puede ser secundario, esto consiste en que la entidad emisora de valores le solicita a un intermediario la custodia, y a su vez, dicho intermediario es quien realiza la acción de mandante frente al Depósito Centralizado y es el intermediario quien se reputa como dueño de los valores.

Para Schürmann (2021, pág. 83) el problema de esta dinámica consiste en la perspectiva de quien se considera dueño de los valores, como se explica en el párrafo anterior, en el nivel primario es el DCV quien se considera de los valores y en el caso secundario, es el que se considera como dueño de los valores fuente a la relación con el Depósito Centralizado de Valores. La falta de regulación de esta representación podría recaer en la utilización de los valores ante terceros para cubrir operaciones que no pertenecen a la entidad emisora, puesto que poseen la facultad de realizar las operaciones por cuenta propia.

Determinación de los delitos tipificados en la normativa penal ecuatoriana que se encuentran relacionados con el uso indebido del proceso de la desmaterialización.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP) se encuentran tipificados delitos que, para el criterio de las investigadoras, pueden cometerse dentro del marco del proceso de desmaterialización de títulos de valor, específicamente en las acciones que pertenecen a compañías anónimas. Frente a ello se determina que la defraudación tributaria es un delito que se puede cometer mediante el vehículo de la desmaterialización, considerando que esta transición, quien se reputa dueño de los valores que se desmaterializan, frente a terceros es el Depósito Centralizado de Valores (D.C.V).

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el art. 298 establece el tipo penal del delito de defraudación tributaria determinando, que es la persona natural o jurídica que “simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria para dejar de cumplir con sus obligaciones (...)” (Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2014). Entonces, siguiendo el lineamiento del tipo penal del delito mencionado, la desmaterialización puede ser utilizada con el afán de ocultar los valores que tiene en su propiedad.

Por otro lado, se considera que el uso indebido de la desmaterialización de acciones, puede recaer en el delito de lavado de activos que se encuentra establecido dentro del artículo 317 en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) , esto considerando que los Depósitos Centralizados de Valores (D.C.V) pueden tener en depósitos títulos de valores de personas naturales o jurídica que sean utilizados para ingresar al movimiento económico activos que han sido obtenidos por actividades ilícitas, esto con el fin de ocultar el origen.

A su vez, en el art. 190 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) se determina la conducta, típica, antijurídica y culpable, del delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos, esta conducta delictiva puede cometerse dentro del proceso de desmaterialización de acciones, esto se debe a que, la era digital dentro del territorio ecuatoriano se encuentra en proceso de adecuación, por tal motivo, los márgenes de seguridad con respecto a los documentos electrónicos son escasos, logrando como consecuencia, la utilización de conocimientos informáticos con el fin de manipular sin el conocimiento y consentimiento de los dueños de los títulos de valores, como las acciones de compañías anónimas, esta conducta puede cometerse en el afán de obtener un beneficio propio o de algún tercero, como se ha mencionado en el capítulo anterior, un factor de riesgo que se puede incurrir en la cadena de custodia de valores, es que se puedan utilizar en operaciones que no pertenezcan al titular del valor.

Cabe recalcar que, durante el desarrollo de la presente investigación se ha observado una falencia dentro de las empresas ecuatorianas y este es; la poca seguridad informática que se tiene al momento de proteger los documentos, ya sean estos físicos o digitales, por lo que el cometimiento de conductas delictivas es aún más propenso en la sociedad ecuatoriana. Todas las empresas crean grandes cantidades de documentos que inherentemente requieren seguridad. Sus archivos están expuestos a diversas amenazas, incluidos archivos físicos que pueden perderse fácilmente y archivos digitales que pueden ser víctimas de ataques cibernéticos.

Es fundamental que sus documentos se almacenen electrónicamente mediante un sistema de gestión de documentos que utilice las últimas medidas de seguridad para proteger la información de su empresa, garantizar el cumplimiento normativo y evitar pérdidas financieras debido a fraude o robo de identidad. Las amenazas de fuentes externas utilizan virus y malware para dañar o robar sus datos, por lo que proteger sus archivos digitales de los piratas informáticos es una parte importante de cualquier buen sistema de administración y seguridad de archivos. (Docuware, 2024).

La vulneración del principio de legalidad por la falta de determinación de la conducta punible al uso indebido de la desmaterialización de acciones.

El principio de legalidad se encuentra universalmente reconocido en las leyes supremas de varios países – Constituciones- que implica la subordinación normativa entre los representantes del Estado y los gobernados, de modo que el Estado y sus miembros afectan el alcance jurídico de los segundos si se consideran preceptos de libertad positiva y negativa que se evalúan en la teoría constitucional; es decir, cuando el Estado realiza sus acciones, ejerce el poder, afecta los bienes y derechos del sujeto.

Por lo tanto, el Estado moderno interviene repetida, intensiva y exhaustivamente en muchas áreas de la vida de los gobernados y afecta sus derechos, incluso los derechos más respetados de sus subordinados, los derechos esenciales para su supervivencia, porque las leyes del estado determinan y emiten acciones que exceden la condición de persona o que no tienen sustento jurídico o soporte jurídico apropiado o adecuado, si no hay situaciones en las que el Estado sucumba a la influencia debido a la legitimidad, el principio de legitimidad puede intervenir en estas situaciones, dado que el principio de legalidad se lo aplica al Estado y varía en intensidad. Por ejemplo, es más marcada en el Ejecutivo que en el Judicial, y tiene una influencia apenas perceptible en el Legislativo.(Portilla, 2008).

Tamayo y Salmorán se refieren al principio de legalidad de la siguiente forma:

[...]El principio de legalidad se reconoce en todo el discurso jurídico, tanto en la “descripción” (textos y contratos) como en la argumentación (a). Este principio opera en dos niveles: descripción y justificación. El tenor del principio podría formularse así: (1) es regla de competencia; i. e., es el derecho de un Estado [...] todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades. (Salmorán, 2005, pág. 26)

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador El principio de legalidad según el artículo 76 numeral 3 de la Constitución indica que "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista (...)" (Constitución de la República , 2008).

Se menoscaba este principio en su totalidad ya que dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP) los delitos detallados anteriormente no tienen correlación alguna con el uso indebido de la desmaterialización de acciones, además que estaríamos juzgando al sujeto por diferentes secciones y esto implicaría además de la trasgresión al principio de legalidad también se vulnera el principio de proporcionalidad; porque las penas que se podrían no estarían acordes al delito configurado.

¿Con lo mencionado anteriormente se puede evidenciar que, si se está vulnerando al principio de legalidad, por qué? Porque al ser un principio fundamental se lo entiendo como uno de los más importantes que existe y siendo así si no se cumplen las cosas bajo un régimen de normas estrictas el resultado será sin duda alguna un caos total. Llevando así de manera contraria la finalidad de dicho principio.

Entonces manifestado esta información podemos entender que la única manera de no violentar los principios es llevando buenas conductas y sobre todo tipificarlas para que de una manera se tenga en cuenta las consecuencias que traen el cumplimiento indebido de la misma.

Por otra parte, el Art. 12 de Código Orgánico Integral Penal implica que las personas privadas de libertad PPL tendrán garantizados derechos y garantías que ya se encuentran positivizadas en la Constitución de la República e instrumentos dentro de la normativa internacional.

16. Proporcionalidad en la determinación de las formas de disciplina: la forma de disciplina que se aplica a una persona privada de libertad debe ser proporcional al delito cometido. No se pueden imponer sanciones o medidas no especificadas que violen los derechos humanos. Estos derechos serán respetados, según el caso, durante la prisión preventiva, la ejecución, el traslado, el registro, el registro o cualquier otra actuación. (Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2014).

De acuerdo a lo antes señalado es pertinente indicar que el principio de legalidad es de carácter fundamental por cuanto establece que ninguna persona podrá ser juzgado por acciones u omisiones que al momento de su comisión no estén regulados, de acuerdo al principio *Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege* (no hay crimen, no hay pena sin ley previa), mas que todo considerando que estas normas deben de ser respaldadas en papel, de este modo, la Consittución en su art. 76 numeral 3 hace referencia a esta alusión del principio de legalidad, limitando el poder mismo del Estado y su ejercicio sancionador penal, así como también el art. 12 del Código Orgánico Integral Penal protege incluso a las personas privadas de libertad al reconocerles derechos y garantías, incluida la proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias.

Estudio de Derecho comparado de la legislación penal ecuatoriana con la legislación internacional en casos de desmaterialización de acciones en sociedades anónimas

Con la legislación chilena

Según Daniel Puente Alfaro, en la década de los 80, Chile enfrentó una escasez de recursos como el papel debido al aumento de las transacciones en el mercado de valores, lo que llevó al surgimiento de instituciones depositarias de valores. Esto a su vez facilitó la regulación de dichas entidades de acuerdo con las normas internacionales. (Puente, 2020). Debido al avance de Chile con la implementación de la desmaterialización como proceso de modernización de sus mercados, es necesario analizar las bases de su éxito normativo para la regulación de sus entidades que forman parte del societario y establecer las similitudes de su legislación con el cuerpo normativo de Ecuador.

La creación de cuentas por depositante, cumple con el objetivo de evitar el uso indebido de los valores desmaterializados, es decir, el depósito debe de llevar un control con respecto a los movimientos de los valores para evitar la cobertura de operaciones que pertenecen a terceros ajenos al mandante (entidad depositante). Sin embargo, es necesario recalcar que la incorrecta implementación de estos valores puede ser incluso por parte de los accionistas de las Emisoras.

Puente (2020) explica que, en las sociedades por acciones, la dinámica del comercio de sus acciones difiere de las sociedades anónimas abiertas, ya que, en general, las acciones en este tipo de sociedades no se negocian con frecuencia o lo hacen en menor medida. (Puente, 2020, pág. 38). Sumado a ello se evalúa la naturaleza nominativa, misma que

provoca que la base documental figure como un soporte, si lo comparamos con valores al portador o a la orden, por cuanto los mismos derechos pueden ejecutarse cuando se encuentran en Registro. Esto se debe a que, en la legislación chilena, las sociedades por acciones (compañías anónimas de capital cerrado) pueden acceder al proceso de desmaterialización, sin embargo, para este caso, la normativa no estipula que estén obligadas a la representación contable de los títulos, lo cual, esto dificulta a la identificación de la titularidad del accionista.

Por tal motivo, las sociedades por acciones cerradas se rigen a la regulación aplicable con respecto a la desmaterialización del mercado bursátil, es decir, que en el caso de que dolosamente utilicen valores custodiados para beneficio propio o de terceros, tendrán que responder a la autoridad fiscal. (Puente, 2020, pág. 52).

Frente a esto se destaca que la iniciativa normativa señalada constituía una respuesta frente a la configuración de conductas vinculadas a las prácticas sanas a nivel mercantil, que operan vinculadas a temas como el *corporate compliance*, entre otros, para que los intermediarios no usen arbitrariamente y sin autorización los valores entregados por sus clientes, esto evitando el daño patrimonial a sus clientes.

Los alcances que brinda este tipo penal depende no solo de que se verifiquen los requisitos en él previstos, sino que también se llega a evaluar la identificación del bien jurídico protegido y la forma de afección del mismo bajo la conducta atípica y tipificada, y frente a ello también se evalúan otros factores como por ejemplo la idoneidad, necesidad y proporcionalidad del uso de la sanción penal como una estrategia para poder sancionar efectivamente este delito, considerando así el examen de proporcionalidad.

Si se somete la discusión a dicho marco, queda pendiente entonces identificar el bien jurídico protegido por la regla de comportamiento y la forma en que dicho bien puede ser dañado o menoscabado, por lo que se debe entender que el uso indebido de la desmaterialización de acciones en compañías no solo afecta a dichas compañías, si no que transgrede más allá de la ley, en este caso a un bien jurídico protegido que puede entenderse como el régimen de custodia o el patrimonio colectivo, que a su vez deriva en un bien tutelado colectivo el cual será indivisible o no distributivo de las garantías asociadas al bien entre sujetos individuales.

La presente investigación deja en evidencia la preparación que tiene Chile en casos vinculados a uso indebido de desmaterializaciones, ya que conocen las complicaciones que conlleva el no tener una normativa donde se encuentre estipulado, por otro lado, dentro del territorio ecuatoriano aún no hay un análisis de fondo que determine la necesidad de tipificar estas conductas delictivas que representan un problema para el mercado bursátil y demás.

Con la legislación colombiana

De acuerdo con Remolina (2010, pág. 21) La desmaterialización es el procedimiento mediante el cual un documento físico se convierte en un documento electrónico. frente a lo que Colombia para solventar su creciente necesidad de regular el comercio electrónico, decidió adaptar el modelo de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, creando su denominada Ley de Comercio Electrónico, donde recoge una serie de principios que deben de seguir los contratos digitales, para que sean eficaces y válidos. (Valenzuela, 2019, pág. 21).

Se plantea, entonces, que resulta de suma importancia regular aspectos relacionados con el intercambio electrónico de valores desmaterializados, los cuales operan a través de transmisiones informáticas, considerando lo establecido en el artículo 10 de la Ley 527/9910.(Ley 527, 1999), en donde se reconoce jurídicamente que los mensajes de datos tendrán similares alcances probatorios que los documentos físicos.

El sistema jurídico colombiano hereda la tradición romano-germánica La legislación prevalece sobre cualquier forma de costumbre, el trasfondo de la importancia de la seguridad jurídica ha sido el principal objetivo obtenido, a través de dicha prevalencia.

La Corte Constitucional y su jurisdicción otorga fuerza jurídica al documento electrónica y los valores se introducen precisamente por necesidad para promover el comercio electrónico. Así se lo determina ya que se afirmó que el comercio electrónico en su filosofía incluye los siguientes supuestos: Integridad comercial y libertad de contratación entre empresarios, principios de gestionar cualquier transacción realizada a través del mismo. Este tipo de tecnología se puede utilizar para realizar transacciones contractuales y comercial. Ante la sentencia anterior, el tribunal mencionó que la urgencia de modernizar la legislación que sirve como fundamento legal para las transacciones electrónicas de información. (Valenzuela, 2019).

De acuerdo a lo anterior, durante todo el desarrollo de la sentencia C-662 en el año 2000 la Compañía considera necesario generar transacciones comerciales utilizando los siguientes métodos; Los medios electrónicos tienen base jurídica y fuerza probatoria y, por tanto, equilibran la Información de datos con archivos físicos y según el mercado internacional, otra cuestión importante abordada en esta sentencia se refiere a el entorno empresarial, y está dominado por la autonomía de la voluntad privada, que está debidamente regulada.

Se adhiere a los estándares del Derecho Comercial y al mismo tiempo brinda garantías, crea acuerdos con comerciantes mediante mensajería de datos basado en esta información, tiene la misma fuerza y efecto legal que el título del material, con lo que se agrega que los datos soportan los mismos estándares que los registros en papel.

Los registros centrales pueden ser mantenidos por un depositario central de valores o, si el emisor cuenta con autorización por un custodio. Para la definición de depósito Central de Valores Los sujetos que puedan recibir servicios de depósito de valores serán las entidades que están sujetas a supervisión e inspecciones por parte de agencias de supervisión bancaria y personal relevante donde se gestiona y mantiene la propiedad o los valores.

Se evidencia que Colombia se adelantó en base al uso de la desmaterialización ya que lo pusieron en práctica desde el año 1999, siendo uno de los primeros países en Latinoamérica en desarrollar legislación en base a esta tecnología, mientras que en Ecuador se adoptó la tecnología para la desmaterialización muchos años más tarde haciendo que su sistema no sea tan eficiente y eficaz como el colombiano.

De acuerdo con la legislación colombiana se juzga el uso indebido de la desmaterialización de acciones en compañías, mientras que en Ecuador no se encuentra tipificada esta conducta como ilícita, es necesario utilizar como base a la presente normativa para poder proceder, ya que es conocimiento jurídico que no se puede juzgar un delito que no existe.

Con la legislación peruana

Según Bueno (2020) para ingresar al mercado de valores, las empresas siguen ciertos protocolos y, según sus circunstancias particulares, optarán por participar en el mercado primario o secundario, utilizando los servicios de empresas especializadas que facilitan su

entrada. El citado autor se refiere a que las empresas peruanas deben de cumplir con las regulaciones que poseen dentro de la normativa para que puedan circular del mercado bursátil, dentro de la ley de Mercado de Valores se indica que las empresas deben de presentar la documentación respectiva para la emisión, donde se indicará las características esenciales de los valores que se pretenden ofertar.

A su vez, la publicación del valor deberá estar a cargo de un intermediario, que es una compañía de fondos de inversión, las cuales son sociedades anónimas que están autorizadas por la ley para poder manipular dichos bienes muebles. Sin embargo, Perú, evidenció que esta dinámica propiciaba la fuga de información, lo que dificultaba a las emisoras, a su vez, este problema se vio agravado por el proceso de modernización. Por tal motivo, los Depósitos Centralizados deben de tener en sus contratos de custodia, cláusulas de confidencialidad, y así evitar su uso indebido.

Además, Perú ha identificado una serie de delitos que están relacionados al ámbito informático y que pueden cometerse dentro de la esfera de la desmaterialización de títulos de valores, como las acciones de compañías anónimas, ya sean estas de capital abierto y/o cerrado. Delitos como Fraude al sistema, Estafa por medios electrónicos de pago, violación a la seguridad de plataformas digitales, y entre otros.

De acuerdo a la información antes recopilada queda en evidencia que Perú posee un esquema de análisis detallado, sobre el impacto en la aplicación de la desmaterialización en las acciones de sus compañías. A su vez, la normativa peruana regula el procedimiento mencionado y realiza seguimientos progresivos para vigilar que no existan prácticas ilícitas durante este proceso. Por otro lado, Ecuador contempla a nivel normativo el procedimiento a seguir para desmaterializar, pero no posee estructuras de vigilancia y control que permitan evitar y sancionar las posibles situaciones que conlleva el uso indebido de la desmaterialización de acciones en compañías anónimas. Por tal motivo, Ecuador frente a Perú, se encuentra en evidente desventaja puesto que no se contempla una regulación real y eficaz que tenga como función salvaguardar los derechos de las sociedades anónimas ecuatorianas.

Sanciones impuestas en la legislación internacional para casos de delitos de uso indebido de acciones desmaterializadas.

Es importante tomar en consideración que las sanciones en casos de delitos de uso indebido de acciones desmaterializadas están sujetos a variaciones tales como jurisdicción y el grado de gravedad del delito, de forma general podemos establecer que algunas de las medidas correctivas que se imponen en este caso radican desde multas y confiscación de activos hasta penas privativas de libertad.

A nivel internacional existen distintas convenciones y acuerdos que sustentan directrices que sirven de guía para afrontar este tipo de delitos, en ese sentido la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional establece que es indispensable que el Estado detecte y vigile los movimientos del producto del delito o de los bienes así también los instrumentos y métodos utilizados para su cometimiento. Así mismo recomienda que los Estados parte deberán facultar a sus autoridades competentes para ordenar la incautación de documentos financieros.

Por otra parte, se debe considerar que las distintas autoridades que regulan el cometimiento de este delito en cada país pueden tener normativas propias a las cuales regirse y sancionar esta conducta, mismas que se encuentran relacionadas con estándares internacionales y recomendaciones realizadas.

En virtud de lo establecido anteriormente, hablando de forma específica la Ley de Delitos Informáticos No. 300096 de Perú (2019, pág. 1) en su parte pertinente indica:

(...) Esta Ley tiene por objeto prevenir y sancionar las actividades ilícitas que utilicen sistemas informáticos, datos y otros bienes jurídicos de importancia delictiva, realizadas utilizando tecnologías o medios de información, para garantizar una lucha eficaz contra la delincuencia. (...) (Ley de Delitos Informáticos No. 300096, 2019, pág. 1).

Por lo que se demuestra que cada país contiene sus propias normativas que regulan y sancionan este tipo de conductas., es decir la normativa nacional e internacional coexisten de forma paralela, otro claro ejemplo de esto es el caso de Colombia con la Ley 27 de 1990, normativa que permitió el tránsito y acuerdo de todo tipo de títulos valores siempre y cuando sea a través de despachos.

Otro claro ejemplo de la relación existente entre normativa internacional y nacional es la Caso de Colombia que mediante la Ley de Comercio electrónico y la desmaterialización de los títulos valores, así mismo el Proyecto de Ley 253 de 2017, el cual constituye un gran avance para el territorio colombiano ya que el objeto de esta normativa es regular de forma directa la desmaterialización del título de valor y sus funciones convirtiéndola en una necesidad inaplazable que a su vez exige una legislación que logre mitigar la inseguridad jurídica que se produce debido a vacíos de regulación.

El ordenamiento jurídico colombiano como anteriormente fue mencionado basa su legislación en la tradición romano-germánica que establecía como principal primacía del derecho escrito sobre cualquier forma de expresión de costumbre, haciendo énfasis en la seguridad jurídica siendo así que con la finalidad de regular la desmaterialización toma como principios fundamentales la neutralidad tecnológica y el reconocimiento transfronterizo.

Por un lado, la neutralidad tecnológica hace referencia a que las reglamentaciones pueden desarrollarse de forma independiente de otras tecnologías. Leoncio Landaez y Nelly Landaez decían que esta independencia debía observarse desde una expectativa enfocada en principios.

Por otro lado, el reconocimiento transfronterizo hace alusión que el desarrollo comercial en los que intervienen los títulos de valores electrónicos pueda ser aceptados de forma legal en otros países, en este sentido la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil CNUDMI define al reconocimiento transfronterizo como: El principio de que lo que es legalmente válido en un país también es válido en otro país. (Landáez & Landáez, 2007, pág. 13). Colombia reconoció las ventajas que tiene la tecnología cuando de promover comercio electrónico se trata demostrándolo con la implementación de la Ley de Comercio Electrónico, convirtiéndose en el primer país de la región en adoptar una normativa de este tipo.

Definiendo dentro de su marco normativo, que un mensaje de datos cuando sea un título de valor deberá de cumplir con los requisitos esenciales en la ley mercantil siempre y cuando sean cheque, pagaré, letra de cambio, entre otros. (Landáez & Landáez, 2007, pág. 13).

En el caso de los títulos de valores desmaterializados, establece que son no tienen sustento físico que pueda servir de soporte el cual es cambiado por un documento electrónico que se administra mediante depósitos descentralizados, siendo la principal diferencia la manera en que se evidencian los títulos físicos de los electrónicos.

En consecuencia, es importante considerar que los títulos valores en la globalización económica es una transformación trascendentalmente positiva para los mercados capitales en virtud de que los mismos consiguen aumentar la liquidez y al mismo tiempo agiliza transacciones y demás operaciones financieras aumentando notablemente la entrada de inversores en el mercado.

Durante la revisión de la bibliografía, se ha podido profundizar mediante el Derecho comparado que la penalización del uso indebido de la desmaterialización de acciones no se encuentra tipificado como delito en países como Chile y Colombia, sin embargo se tiene constancia que en dichos países existe regulación administrativa para las conductas relacionadas al uso indebido en la desmaterialización de acciones; según la doctrina la sanción administrativa se encarga de prevenir, regular o cortar cualquier acción que infrinja un menoscabo a la administración pública, por ende se hace notar que esta conducta, a pesar de no ser un comportamiento típico, antijurídico y culpable (delito), sí se contempla como una clase de acto administrativo como consecuencia de una conducta ilícita (sanción administrativa) en los países vecinos antes mencionados. Por otro lado, a partir del análisis de la normativa peruana, se evidencia que Perú ha tipificado una serie de delitos electrónicos que se pueden cometer durante el proceso de desmaterialización de acciones. Así, con base en la doctrina, se ha podido evidenciar que los actos relacionados al uso indebido de la desmaterialización, más allá de catalogarlos como delitos, se las considera como infracciones separadas y delimitadas cada una en su materia específica. Al ser un tema novedoso en el ámbito de investigación se continúa haciendo análisis jurídicos con la finalidad de poder tipificar el uso indebido de desmaterialización de acciones en compañías.

Metodología de la Investigación

Según (Franco, 2011 p. 118) hace referencia al marco metodológico como un conjunto de actividades dirigidas a examinar y comprender la naturaleza del problema planteado, mediante métodos específicos que abarcan técnicas de observación y recopilación de datos. Esto implica establecer el enfoque y la metodología para llevar a cabo el estudio, lo que implica poner en práctica los conceptos y componentes del problema bajo investigación. Así mismo se establece que los diseños de investigación de la actualidad giran en torno a dos grandes paradigmas y no se pueden establecer cual es mejor que otro, por un lado, está el modelo “racionalista” o cuantitativo y por el otro el modelo “naturalista” o cualitativo (Zapparoli, 2013, pág. 194).

De esta manera tomando en cuenta las posturas de estos autores, se puede decir que el marco metodológico es el efecto del uso sistemático y lógico del contenido expuesto en el marco teórico. Hablando específicamente del modelo cualitativo el cual se usará en la presente investigación, (Padrón, 2011) indica que el objeto de este modelo de investigación se enfoca en la explicación del saber entre el investigador y el suceso conocido buscando de esta manera la comprobación de la naturaleza de las opiniones científicas.

Por otra parte, es importante tomar en cuenta que las hipótesis pueden ser confirmadas o descartadas por medios de investigación al problema relacionándolo con el sujeto y objeto de estudio. Ahora bien, desde la perspectiva jurídica el presente trabajo de investigación se encuentra delimitado por la información detallada en el Código Orgánico Integral Penal respecto a ciertos delitos que se asocian al uso indebido de la desmaterialización de acciones.

Enfoque de la Investigación

En el presente proyecto de integración curricular se empleó el método cualitativo esto con la finalidad de indagar y demostrar la normativa que regula el uso indebido de la desmaterialización de acciones, especialmente ciertos los delitos dentro del Código Orgánico Integral Penal, los mismos que podrían cometerse por la falta de la tipificación de la misma, proporcionando una base sólida que permitirá comprender esta acción en una conducta penalmente relevante, permitiendo la formulación de estrategias efectivas de prevención y control.

Es importante considerar que la investigación cualitativa hace referencia todos los acercamientos metodológicos no cuantitativos, respetando el carácter dialectico y recurrente, permitiendo cambios en las interrogantes de investigación conforme avanza la investigación, motivo por el cual se considera que el marco teórico es de carácter flexible.

En este sentido (Punch, 1998) señala que la hipótesis hace referencia a una investigación hipotético-deductivo, sin embargo, la misma no es un aspecto necesariamente presente en este método, aunque su formulación marca un inicio de la misma. Cisterna Cabrera (2005, p.64) concuerda con Punch e indica que la investigación cualitativa no incluye, en un estricto rigor la hipótesis, sin embargo, menciona otros instrumentos conceptuales como las premisas, supuestos y ejes temáticos para guiar el desarrollo de la investigación.

En base al enfoque antes mencionado se puede definir a la investigación cualitativa como la forma de entender temas complejos que no son muy comunes en la sociedad, sin embargo, esto no influye al momento de recopilar información correcta para el desarrollo del mismo, el proceso de indagación de información es netamente inductivo y el investigador interactúa con la información que va recopilando así mismo con las personas con la que interactúan durante el desarrollo de la investigación.

La información para utilizar se obtuvo de las normativas vigentes en Chile, Colombia y Perú las mismas que permitieron identificar las similitudes y ventajas que se obtienen al momento de sancionar el uso indebido ya antes mencionado para una correcta gestión dentro del sector bursátil y no bursátil en territorio ecuatoriano, mediante la contextualización del fenómeno y sus implicaciones dentro del marco legal.

Alcance de la Investigación

Es importante tener en cuenta que el alcance de la investigación puede ser explicativo, exploratorio, correlacional y descriptivo, en este sentido es fundamental esta reflexión puesto que el mismo dependerá de la estrategia de investigación, en este caso al usarse el método cualitativo se realizara un alcance explicativo que se diferencia del resto por su peculiaridad al momento de establecer un proceso ya que la manera de llegar a las conclusiones se realizan mediante análisis profundos y conforme la investigación avanza se puede modificar el objeto sin ningún tipo de inconveniente, es decir está dirigido expresamente a dar respuesta a las causas de los eventos que dieron inicio a la investigación.

Para (Hernández Sampieri, 2014, págs. 97-98) Es más organizado que los otros alcances (de hecho, engloba sus propósitos) y ofrece una comprensión más profunda del fenómeno al que se hace referencia.

Por otra parte, el alcance exploratorio se establece sobre acontecimientos o hechos que no han sido objeto de estudio y se pretende evaluar sus características, en este sentido

este tipo de alcance se puede aplicar tanto en método cuantitativo como cualitativo y desde este método en particular permite al investigador utilizar estudios lingüísticos con la finalidad de conocer el impacto que tiene la acción con el ser humano.

De tal forma se puede decir que esta investigación busca descubrir y explicar por qué se da el uso indebido de la desmaterialización de acciones de compañías anónimas y en qué condiciones se manifiesta, explorando y definiendo los delitos contemplados en el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), que guardan estrecha relación con la problemática planteada, tomando en cuenta tanto con sus antecedentes como la regulación de dicha acción en compañías anónimas dentro de la normativa ecuatoriana, con la finalidad de identificar si dentro de la misma existen posibles vacíos legales al momento de prevenir, detener y sancionar este tipo de actos ilícitos.

Delimitación de la Investigación

El presente proyecto de integración curricular se realizará bajo la modalidad de campo que según (Tamayo, 2021) era definida de esta manera ya que los datos son obtenidos de forma directa de la realidad denominándolos primarios ya que permite cerciorarse de la veracidad de los datos extraídos. La presente investigación sobre la conducta punible del uso indebido de la desmaterialización de acciones se enfoca en las compañías anónimas ecuatorianas, específicamente en el cantón Guayaquil y abarca en el periodo 2022-2023.

Población y Muestra de la Investigación

Según (McClave, 2008, pág. 7) define a la población como el conjunto de unidades que generalmente son personas, transacciones, objetos o eventos; en los que se genera un interés de estudio, así mismo definen a la muestra como un subconjunto que nace a partir de la población o como (Lind, 2008, pág. 2) establecen que la muestra es una proporción de la población de interés. Considerando las definiciones establecidas por los autores antes mencionados, queda claro que la población objeto de estudio en la investigación hace referencia al conjunto total de componentes y la muestra por otra parte son los elementos extraídos de la población.

En virtud de lo antes mencionado, para esta investigación es pertinente conocer el criterio jurídico de los profesionales del Derecho de la provincia del Guayas, siempre que estén debidamente registrados en el foro de abogados los mismos que comprenden a la población de la presente investigación, y al no contar con fácil acceso se determinó una muestra que permita obtener información veraz y útil, de esta forma es importante determinar

que el periodo analítico es el 2022-2023 que contaba con un total de 20.990 abogados registrados, quienes representan la población objeto de estudio.,

Población: 20.990 profesionales del Derecho.

Nivel de confianza: 80%

Margen de error: 22%

Tamaño de la muestra: 9 profesionales del derecho.

Métodos y Técnicas de la Investigación

Los instrumentos que se usan para la recolección de datos son cualquier recurso que usa el investigador con la finalidad de acercarse a los fenómenos a estudiar con la finalidad de extraer información sobre los mismos. (Sabino, 2000, pág. 116). Por otra parte, según (Busot, 1991, pág. 107) define a la recolección de datos como una fase de acción.

En este sentido es importante tomar en cuenta lo que (Sabino, 2000, pág. 116) plantea con respecto a la observación ya que establece que la misma consiste en el uso sistemático de nuestros sentidos como investigadores orientándolos directamente al análisis de la problemática que se estudia.

Una de las técnicas de recolección de datos es la observación directa, la misma que según (Chávez, 2001, pág. 147) se define como fenómenos observados en su campo de origen recabando información mediante la opinión crítica de los abogados expertos en el área mediante cuestionarios planteados en forma de entrevista.

(Sierra, 1992, pág. 304) define al cuestionario como una formulación cuidadosa de preguntas que guardan relación con hechos o aspectos de interés en una investigación, de esta manera se pueden tomar en cuenta todas las variables que surjan sin caer en ambigüedades.

Método Empírico.

Los métodos empíricos Muestran y describen las cualidades esenciales del objeto en cuestión. Principalmente se utilizan en la fase inicial de recopilación de datos empíricos y en la etapa final de verificación experimental de la hipótesis de trabajo. (Cobas Portuondo, 2010, pág. 6).

Dentro del presente trabajo de integración curricular, se utilizará el método empírico, debido a que se pretende revelar y explicar las características del uso indebido del proceso

de desmaterialización de acciones en compañías anónimas, a su vez, fundamentar el análisis jurídico mediante la recolección de datos que permitan respaldar la problemática, siendo ésta, la falta de tipificación en la normativa penal ecuatoriana con respecto a esta conducta.

Por otro lado, el método empírico es ventajoso puesto que permite el análisis de las opiniones dadas por expertos en la materia, con el fin de argumentar las posibles soluciones para la problemática planteada que representa el objeto de estudio. Se utilizará el método empírico complementario a partir de la técnica de la entrevista.

La Entrevista

A diferencia de la encuesta, la entrevista crea una conexión particular entre el investigador y el entrevistado. Se emplea para validar hipótesis y descubrir nuevas perspectivas. (QuestionPro, 2024). Mientras que (Woods, 1987, pág. 37) la determina como conversaciones o discusiones. Por su parte, (Hurtado, 2002, pág. 427) indica que las entrevistas son técnicas que se basan en la interacción personal, y es utilizada cuando la información es conocida por los demás miembros de la sociedad, o cuando en esencia lo que se está investigando forma parte de la experiencia de esas personas.

Dentro de la presente investigación se realizará la entrevista en base a los objetivos planteados dentro de la investigación, con el fin de recolectar datos con respecto al uso indebido del proceso de desmaterialización en las compañías anónimas, se elaborará a partir del estudio a la muestra en el que se pretende desarrollar.

Mediante esta actividad, se busca obtener respuestas de profesionales del derecho que sean especialistas en materia penal y societario, para poder vincular el conjunto de criterios al proyecto integrador curricular y así respaldar las conclusiones que se desarrollan en el transcurso de la investigación para evaluar las posibles soluciones que se pueden aplicar a la problemática de la falta de tipificación de la conducta típica, antijurídica y culpable del uso indebido del proceso de desmaterialización de acciones.

La entrevista que se aplicará, se compone de seis preguntas abiertas, que tiene el objetivo de ubicar al entrevistado en la problemática que conlleva la falta de tipificación de la conducta punible de la desmaterialización de acciones en compañías anónimas, y así, obtener una perspectiva clara sobre el entorno legal que maneja Ecuador con respecto a la problemática, por lo cual se busca adquirir respuestas basadas en la experiencia de profesionales del derecho que ayuden a sustentar la bibliografía consultada, que servirá para

establecer una solución basada en derecho comparado, investigación y análisis de expertos que sea capaz de adaptarse a la realidad societaria ecuatoriana.

Procesamiento y Análisis de la Información

Se ha comprobado que cuanto más información se procesa, más se mejoran las habilidades cognitivas de una persona, así como los métodos y estrategias para alcanzar el objetivo deseado. (Figueredo Figueredo, Leon Aguilar , & Martinez Roselió, 2019, pág. 47). Según lo explicado por Figueredo, León y Martínez, para expandir el conocimiento con respecto a la problemática que se investiga, es necesario que se analice la información mediante métodos que permitan tabular los datos obtenidos.

En el presente trabajo de investigación, la información se obtendrá mediante la técnica de la entrevista, que se realizarán a 9 abogados que se encuentren registrados en el Foro de abogados de la provincia del Guayas. Las respuestas obtenidas por parte de los profesionales del derecho se analizarán a partir de una tabla donde se compararán los criterios extraídos en base a la problemática planteada en la entrevista.

Este proceso permitirá analizar de manera precisa, clara y certera las opiniones expresadas por los entrevistados, lo que ayudará consolidar las ideas obtenidas mediante la bibliografía junto con los hallazgos de la entrevista. Esto logrará identificar el concepto primitivo de la conducta punible al uso indebido de la desmaterialización de acciones y su relación con las compañías anónimas ecuatorianas junto con la manera de prevenir esta conducta antijurídica. A su vez, determinar en base a la experticia de los entrevistados, los posibles resultados de la tipificación, las herramientas que deben de implementarse y los criterios que se deben de utilizar para considerar la reforma al Código Orgánico Integral Penal.

Análisis de los resultados de la investigación

En virtud de los resultados obtenidos se busca analizar las respuestas a partir de la presentación de los descubrimientos obtenidos con tablas que reflejen la información y permite la discusión de los datos. Es decir, se detallará la información dada por los profesionales del derecho con respecto a la conducta punible de la desmaterialización de acciones y se analizarán los diversos criterios para fundamentar la reforma al Código Orgánico Integral Penal para incluir la actividad ilícita mencionada dentro del catálogo de delitos.

Presentación de los resultados

Tras las entrevistas realizadas a expertos del derecho sobre temas esenciales relacionados con la conducta punible al uso indebido de la desmaterialización de acciones, se estudian los criterios de los profesionales para establecer variables de datos. La presente investigación utiliza el método de tablero para tabular la información de los 9 entrevistados en las 6 preguntas realizadas en la entrevista.

Al implementar el método mencionado, la información se dividirá en 6 grupos correspondientes al número de preguntas a los entrevistados, en el que se elabora una comparación del criterio de los abogados para determinar similitudes. Esto con el objetivo de que el lector pueda acceder a un informe con términos sencillos y prácticos con respecto a las variables de la investigación, siendo éstas, el impacto legal de la desmaterialización de acciones en el Ecuador, los conflictos legales sobre la falta de tipificación de la conducta punible al uso indebido de la desmaterialización de acciones, las ventajas de incluir una reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) al uso indebido de la desmaterialización, entre otros.

Tabla 1

Entrevistado: Abg. César Eduardo García.

Formación académica: Abogado, Magíster en Derecho penal y Derecho de empresas

Cargo desempeñado: Abogado en libre ejercicio y docente de la materia de derecho penal económico en la Universidad Ecotec y UEES.

| No. Pregunta | Tema de la pregunta | Respuesta |
|--------------|---|--|
| 1 | ¿Cuál es el impacto legal de la utilización del proceso de desmaterialización de acciones en el ámbito societario del Ecuador? | La implementación del proceso de desmaterialización ha logrado un impacto positivo en el sector societario ecuatoriano, sobre todo, en las comodidades de los inversionistas para la protección de sus valores. |
| 2 | Según su experiencia, ¿cuáles son los conflictos legales que surgen por la inexistencia de una sanción por uso indebido de la desmaterialización de acciones? | Tenemos como ejemplo el abuso de confianza, sobre todo cuando nos referimos al mercado bursátil (Art. 313 numeral 6 y Art. 314 COIP), que, si bien es cierto que se encuentra tipificado, son sumamente específicos, por lo que, al no existir una sanción al uso indebido de la desmaterialización, podría ser fácil cometerse esta conducta. |

| | | |
|---|--|--|
| 3 | A partir de la implementación del proceso de desmaterialización en las acciones de las compañías anónimas ecuatorianas, ¿Cuáles son los criterios que se deben de considerar para incluir una reforma al Código Orgánico Integral Penal para tipificar el uso indebido de la desmaterialización de acciones? | El criterio principal que se debe de considerar es definir en que consiste el uso indebido de la desmaterialización de acciones, dentro del Código Orgánico Integral Penal. Como segundo criterio, es no involucrar el tipo penal del uso indebido en otros delitos, sobre todo los que se encuentran establecidos en el marco bursátil, porque puede incurrir en un choque normativo. Como tercer criterio, es incluir este tipo penal, como delitos de peligro e implementarlo por ley penal en blanco |
| 4 | ¿Cuáles son los beneficios que obtendría el sector societario ecuatoriano al sancionar el uso indebido de la desmaterialización de acciones de las compañías anónimas? | Permite que exista una regulación adicional al proceso de desmaterialización de acciones, la construcción e implementación de mecanismos de seguridad que se reforzarán a partir de la adecuación del uso indebido de la desmaterialización de acciones como delito de peligro. |
| 5 | En su criterio ¿Por qué la implementación de una sanción por el uso indebido de la desmaterialización de acciones brindará a las compañías anónimas ecuatorianas mayor protección jurídica al realizar este proceso? | Al no ser una regulación que quita libertad societaria a las compañías, estas, podrán presentarse ante el mercado interno y/o externo como parte de un sistema de regulación transparente. |
| 6 | En su opinión, la introducción de una reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) para incluir una sanción por uso indebido de la desmaterialización de acciones ¿por qué previene el cometimiento de esta conducta delictiva? | Obligaría a las personas que cometerían este delito en pensar cual es el costo-beneficio de delinquir, así mismo, la inclusión de esta conducta delictiva podría permitir desarrollar el perfil del delincuente, al ser sin duda alguna, un especialista en la materia, es un nuevo espécimen de delincuente de cuello blanco. |

Tabla 1 Elaborada por Anahir Mejia y Geanella Almendariz

Tabla 2

Entrevistado: Abg. Diego Amén Polanco.

Formación académica: Abogado, Magíster en Derecho de Empresas y Derecho de Tributario.

Cargo desempeñado: Abogado en libre ejercicio y docente de la materia de derecho societario y derecho tributario en la Universidad Ecotec.

| No. Pregunta | Tema de la pregunta | Respuesta |
|--------------|--|--|
| 1 | ¿Cuál es el impacto legal de la utilización del proceso de desmaterialización de acciones en el ámbito societario del Ecuador? | La implementación de la desmaterialización de acciones en Ecuador ha permitido la eficiencia del sistema societario, la simplificación de trámites, modernización del sector societario, el desarrollo del comercio electrónico y su estrecha relación con la protección de datos personales |
| 2 | Según su experiencia, ¿cuáles son los conflictos legales que surgen por la inexistencia de una sanción por uso indebido de la desmaterialización de acciones? | Los conflictos de la desmaterialización de acción si se usa para un tipo penal existente en sí mismo la conducta, hoy en día no está penada, pero no puede percibir una persona hecho punible sensible, usted no se puede considerar al uso indebido, concurrencia de varios delitos, no como una circunstancia más, como acto no es delito revisar si vale como delito. |
| 3 | A partir de la implementación del proceso de desmaterialización en las acciones de las compañías anónimas ecuatorianas, ¿Cuáles son los criterios que se deben de considerar para incluir una reforma al Código Orgánico Integral Penal para tipificar el uso indebido de la desmaterialización de acciones? | Se debería considerar un agravante el uso indebido de la desmaterialización de acciones, dentro y fuera del mercado bursátil, y considerar que este delito en el contexto bursátil tendría que agravarse para evitar futuros perjuicios al Estado, por ejemplo: en los procesos de licitación pública, en la constitución de un supuesto patrimonio que no existe, todos estos actos causan daño. Por tal motivo, me parece necesario regular estas acciones en el COIP, y así cuando la tipificación alcanza a los accionistas, se valorará la responsabilidad penal que tenga la persona jurídica, iniciando desde la participación de los representantes legales y los accionistas. |
| 4 | ¿Cuáles son los beneficios que obtendría el sector societario ecuatoriano al sancionar el uso indebido de la desmaterialización de acciones de las compañías anónimas? | La libre transmisión de acciones será más segura, los procesos de modernización de compañías, en la desmaterialización de acciones permitirá que sean mucho más eficientes, y brindará mayor seguridad a los accionistas. |
| 5 | En su criterio ¿Por qué la implementación de una sanción por el uso indebido de la desmaterialización de acciones brindará a las compañías | Al estar penado, habrá disuasión, quienes quieran realizar este tipo de acciones lo tendrán que pensar dos veces, esto se traduce en que las |

| | | |
|---|---|---|
| | anónimas ecuatorianas mayor protección jurídica al realizar este proceso? | personas naturales que realicen estas acciones pagarían una sanción penal (encarcelamiento), igual que la persona jurídica, que respondería con liquidación de sus bienes o incluso su muerte legal. |
| 6 | En su opinión, la introducción de una reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) para incluir una sanción por uso indebido de la desmaterialización de acciones ¿por qué previene el cometimiento de esta conducta delictiva? | Porque brinda mayor seguridad a la compañía, por el efecto disuasivo al querer desarrollar un acto penal, así se podrán disminuir estas conductas, en lo principal (los delitos de cuello blanco) que lo regula, gozan de gran impunidad de sus actos, ya que actualmente no existen herramientas para evitar estos actos, pero todo esto va de la mano de la correcta investigación y el interés de la fiscalía y el estado en estos casos, siendo una característica mucho más primordial que la tipificación del delito. |

Tabla 2 Elaborada por Anahir Mejia y Geanella Almendariz

Tabla 3

Entrevistado: Abg. Carlos Miñán Intriago.

Formación académica: Abogado, Magíster en Derecho Penal.

Cargo desempeñado: Abogado en libre ejercicio.

| No. Pregunta | Tema de la pregunta | Respuesta |
|---------------------|---|--|
| 1 | ¿Cuál es el impacto legal de la utilización del proceso de desmaterialización de acciones en el ámbito societario del Ecuador? | La desmaterialización se ha usado en el ámbito societario, pero en el aspecto legal no se puede considerar que existe un impacto, considerando que la regulación específica para estos casos solo contempla como realizar el proceso de convertir las acciones representadas físicamente a medios digitales. |
| 2 | Según su experiencia, ¿cuáles son los conflictos legales que surgen por la inexistencia de una sanción por uso indebido de la desmaterialización de acciones? | No existen conflictos legales, porque no hay regulación normativa alguna que contemple específicamente el uso indebido de la desmaterialización, ni en el sector societario, ni en el ámbito penal, por lo que no hay sanción para este tipo de acciones. |

| | | |
|---|--|--|
| 3 | A partir de la implementación del proceso de desmaterialización en las acciones de las compañías anónimas ecuatorianas, ¿Cuáles son los criterios que se deben de considerar para incluir una reforma al Código Orgánico Integral Penal para tipificar el uso indebido de la desmaterialización de acciones? | Según mi experiencia, se debe de considerar como un delito individual a otros porque es muy conflictivo normativamente acoplarlo con otros. |
| 4 | ¿Cuáles son los beneficios que obtendría el sector societario ecuatoriano al sancionar el uso indebido de la desmaterialización de acciones de las compañías anónimas? | Seguridad jurídica, creando un gobierno empresarial más transparente. |
| 5 | En su criterio ¿Por qué la implementación de una sanción por el uso indebido de la desmaterialización de acciones brindará a las compañías anónimas ecuatorianas mayor protección jurídica al realizar este proceso? | Porque tendrían la posibilidad de ejercer una acción legal penal, para responsabilizar de manera objetiva a cualquier miembro, o accionista de la compañía en el caso de una indebida desmaterialización de acciones; y como ventaja dentro del sistema penal ecuatoriano, tienen la reparación integral de daños a la persona jurídica, haciendo que la persona que cometa el delito (delincuentes de cuello blanco) tendría una pena Privativa de libertad o una pena pecuniaria, una reparación integral del daño causado para recuperar lo malversado. |
| 6 | En su opinión, la introducción de una reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) para incluir una sanción por uso indebido de la desmaterialización de acciones ¿por qué previene el cometimiento de esta conducta delictiva? | Más que prevenir es permitir a la víctima que tenga la vía judicial necesaria para solicitar justicia, y que el delincuente no goce de impunidad, así mismo, es dar paso a que Ecuador modernice su catálogo de delitos frente a la inevitable evolución de la tecnología en el aspecto legal. A su vez, permite crear un precedente para los delincuentes de cuello blanco. |

Tabla 3 Elaborada por Anahir Mejia y Geanella Almendariz

Tabla 4

Entrevistado: Abg. Pedro Ceballos.

Formación académica: Abogado, Magíster en Derecho Penal.

Cargo desempeñado: Abogado en libre ejercicio.

| No. Pregunta | Tema de la pregunta | Respuesta |
|---------------------|--|--|
| 1 | ¿Cuál es el impacto legal de la utilización del proceso de desmaterialización de acciones en el ámbito societario del Ecuador? | Como penalista, es un avance que permite a las compañías anónimas ecuatorianas estar a la par de sus hermanas internacionales, signo de que, en el ámbito societario, se encuentran avanzando y dejando a un lado prácticas legales caducas. |
| 2 | Según su experiencia, ¿cuáles son los conflictos legales que surgen por la inexistencia de una sanción por uso indebido de la desmaterialización de acciones? | En el plano penal, no hay indefensión porque en el COIP hay delitos informáticos tipificados y amplios suficientes para catalogar al uso indebido de la desmaterialización dentro de ellos, sin la necesidad de estipularlos textualmente. |
| 3 | A partir de la implementación del proceso de desmaterialización en las acciones de las compañías anónimas ecuatorianas, ¿Cuáles son los criterios que se deben de considerar para incluir una reforma al Código Orgánico Integral Penal para tipificar el uso indebido de la desmaterialización de acciones? | En este caso, se debe de considerar una reforma al COIP, pero en específico en el art. 180 (estafa por medios electrónicos) ampliando el tipo penal y, al art. 190 aumentando la pena. |
| 4 | ¿Cuáles son los beneficios que obtendría el sector societario ecuatoriano al sancionar el uso indebido de la desmaterialización de acciones de las compañías anónimas? | Panorama de mayor seguridad jurídica, confianza entre los inversionistas nacionales y extranjeros, a su vez, se puede indicar que podría dinamizar el comercio interno al demostrar gobiernos corporativos transparentes. |
| 5 | En su criterio ¿Por qué la implementación de una sanción por el uso indebido de la desmaterialización de acciones brindará a las compañías anónimas ecuatorianas mayor protección jurídica al realizar este proceso? | Se cuenta como una herramienta adicional para iniciar acciones judiciales, mayor seguridad en torno al conflicto. |
| 6 | En su opinión, la introducción de una reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) para incluir una sanción por uso indebido de la | La prevención general positiva, en mi punto de vista, no evita el cometimiento del delito, considerando que la normativa es de |

| | | |
|--|--|--|
| | desmaterialización de acciones ¿por qué previene el cometimiento de esta conducta delictiva? | carácter sancionatoria, la tipificación solo permitirá la restituir el daño causado. |
|--|--|--|

Tabla 4 Elaborada por Anahir Mejia y Geanella Almendariz

Tabla 5

Entrevistado: Abg. Juan José Andrade.

Formación académica: Abogado, Magíster en Derecho Bancario y Legislación Bursátil, Magister en Derecho Procesal.

Cargos desempeñados: Profesor de asignaturas de Derecho Mercantil, Derecho Societario 2 y Mercado de Valores.

| No. Pregunta | Tema de la pregunta | Respuesta |
|---------------------|---|---|
| 1 | ¿Cuál es el impacto legal de la utilización del proceso de desmaterialización de acciones en el ámbito societario del Ecuador? | Enfocaría mi respuesta en dos aspectos fundamentales: A) el marco jurídico vigente, En el Ecuador, la Ley de Compañías se ha adaptado progresivamente a reconocer y facilitar la gestión y transferencia electrónica de acciones. B) los impactos positivos, la agilidad en las transacciones es uno de los beneficios más notables, permitiendo operaciones más rápidas y eficientes. |
| 2 | Según su experiencia, ¿cuáles son los conflictos legales que surgen por la inexistencia de una sanción por uso indebido de la desmaterialización de acciones? | 1.- La falta de sanciones claras y específicas para el uso indebido de la desmaterialización de acciones puede minar la confianza en el mercado de valores 2.- Sin un marco sancionatorio adecuado, se dificulta la implementación de mecanismos efectivos para prevenir y detectar fraudes relacionados con la manipulación de títulos valores digitales 3.- La inexistencia de sanciones específicas complica la labor de las autoridades reguladoras y judiciales al momento de enfrentar casos de uso indebido. |
| 3 | A partir de la implementación del proceso de desmaterialización en las acciones de las compañías anónimas ecuatorianas, ¿Cuáles son los criterios que se deben de considerar para incluir una reforma al Código Orgánico Integral Penal para tipificar el uso | Es crucial establecer una definición clara y comprensiva de qué constituye uso indebido de la desmaterialización de acciones. Esto debería incluir acciones como la manipulación de registros digitales, la creación de títulos falsos, el |

| | | |
|---|---|--|
| | indebido de la desmaterialización de acciones? | acceso no autorizado a sistemas de desmaterialización, y cualquier forma de fraude o malversación que se beneficie de la naturaleza digital de estos títulos. |
| 4 | ¿Cuáles son los beneficios que obtendría el sector societario ecuatoriano al sancionar el uso indebido de la desmaterialización de acciones de las compañías anónimas? | Construir confianza, protección ante el fraude, estabilización del mercado, promover la ética empresarial, mejorar nuestra competitividad global, agilizar transacciones, incentivar la innovación, asegurar el acceso a la justicia. |
| 5 | En su criterio ¿Por qué la implementación de una sanción por el uso indebido de la desmaterialización de acciones brindará a las compañías anónimas ecuatorianas mayor protección jurídica al realizar este proceso? | Como abogado, entiendo profundamente el impacto que la legislación y su aplicación tienen en el panorama empresarial. La propuesta de sancionar específicamente el uso indebido de la desmaterialización de acciones se inserta en este contexto como una medida esencial, no solo en términos legales sino también en la práctica diaria de las compañías anónimas en Ecuador. |
| 6 | En su opinión, la introducción de una reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) para incluir una sanción por uso indebido de la desmaterialización de acciones ¿por qué previene el cometimiento de esta conducta delictiva? | Al introducir sanciones claras por el uso indebido de la desmaterialización de acciones, estamos nutriendo nuestro ecosistema de mercado con la confianza, seguridad y protección necesarias para que todos los que forman parte de él no solo sobrevivan, sino que prosperen. Es un compromiso con la integridad y un paso adelante hacia un futuro donde el respeto por las reglas es la norma, y el crecimiento y la innovación son el resultado natural. |

Tabla 5 Elaborada por Anahir Mejia y Geanella Almendariz

Tabla 6

Entrevistado: Abg. José Andrés Arévalo.

Formación académica: Abogado, Magíster en Derecho Procesal, Derecho Societario.

Cargo desempeñado: Comisario instructor multicompetente.

| No. Pregunta | Tema de la pregunta | Respuesta |
|--------------|--|--|
| 1 | ¿Cuál es el impacto legal de la utilización del proceso de desmaterialización de acciones en el ámbito societario del Ecuador? | El impacto sería positivo ya que existe poca información y, además, con las facilidades en las que se encuentra al momento, atraería más inversionistas al país. |
| 2 | Según su experiencia, ¿cuáles son los conflictos legales que surgen por la inexistencia de una sanción por uso indebido de la desmaterialización de acciones? | Las conductas conexas que ya están previamente tipificadas como por ejemplo el fraude, malversación de fondos, enriquecimiento ilícito, etc. |
| 3 | A partir de la implementación del proceso de desmaterialización en las acciones de las compañías anónimas ecuatorianas, ¿Cuáles son los criterios que se deben de considerar para incluir una reforma al Código Orgánico Integral Penal para tipificar el uso indebido de la desmaterialización de acciones? | Los vacíos legales, las contradicciones en las normas y poder enlazarla con normas de superior jerarquía, encontrando ser una definición exacta de lo que se pretende penar. |
| 4 | ¿Cuáles son los beneficios que obtendría el sector societario ecuatoriano al sancionar el uso indebido de la desmaterialización de acciones de las compañías anónimas? | La organización de estas vías para así poder tener una desmaterialización más ordenada dentro del marco jurídico-legal. |
| 5 | En su criterio ¿Por qué la implementación de una sanción por el uso indebido de la desmaterialización de acciones brindará a las compañías anónimas ecuatorianas mayor protección jurídica al realizar este proceso? | Porque los procesos se volverán diáfanos y constarán de más lineamientos y normas para su proceso, siendo de más fácil entendimiento. |
| 6 | En su opinión, la introducción de una reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) para incluir una sanción por uso indebido de la desmaterialización de acciones ¿por qué previene el cometimiento de esta conducta delictiva? | Dentro del formato de desmaterialización no existen sanciones penales, sin embargo, la pena se considera la forma que tiene el estado de prever conductas, por lo que una sanción penal podría contener las malas conductas dentro de estas. |

Tabla 6 Elaborada por Anahir Mejia y Geanella Almendariz

Tabla 7

Entrevistado: Abg. Nineth Campuzano Villafuerte.

Formación académica: Abogado, Magíster en Derecho Administrativo y Derecho Penal.

Cargo desempeñado: Comisaria resolutora multicompetente.

| No. Pregunta | Tema de la pregunta | Respuesta |
|---------------------|--|---|
| 1 | ¿Cuál es el impacto legal de la utilización del proceso de desmaterialización de acciones en el ámbito societario del Ecuador? | El impacto en el marco legal sería positivo en cuanto a la utilización de estos sistemas cotizables de las empresas. |
| 2 | Según su experiencia, ¿cuáles son los conflictos legales que surgen por la inexistencia de una sanción por uso indebido de la desmaterialización de acciones? | En este caso podemos indagar en que esta “penalización” se centra en otros actos típicos, antijurídicos y culpables que ya se sentencian por separado, aunque podrían unirse, este sería un gran factor a tomar en cuenta. |
| 3 | A partir de la implementación del proceso de desmaterialización en las acciones de las compañías anónimas ecuatorianas, ¿Cuáles son los criterios que se deben de considerar para incluir una reforma al Código Orgánico Integral Penal para tipificar el uso indebido de la desmaterialización de acciones? | Las pautas y definiciones de “uso indebido” en cuanto a la desmaterialización para definir la problemática y buscarle la pena adecuada. |
| 4 | ¿Cuáles son los beneficios que obtendría el sector societario ecuatoriano al sancionar el uso indebido de la desmaterialización de acciones de las compañías anónimas? | Toda la información que se recabará y podrá ser de gran ayuda para los usuarios que pretendan invertir dentro de nuestro territorio ecuatoriano. |
| 5 | En su criterio ¿Por qué la implementación de una sanción por el uso indebido de la desmaterialización de acciones brindará a las compañías anónimas ecuatorianas mayor protección jurídica al realizar este proceso? | Las sociedades que quieran desmaterializar tendrán más ventajas tributarias dentro del caso planteado ya que se abrirán nuevas oportunidades para ellas. |
| 6 | En su opinión, la introducción de una reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) para incluir una sanción por uso indebido de la desmaterialización de acciones ¿por qué previene el cometimiento de esta conducta delictiva? | El origen del COIP como norma legal es el de prevenir conductas dañinas para la sociedad, por lo que, teniendo este antecedente, podemos discernir que, si se llega a reformar el COIP, estas actuaciones fraudulentas dejaran de constar en la sociedad. |

Tabla 7 Elaborada por Anahir Mejia y Geanella Almendariz

Tabla 8

Entrevistado: Abg. Brittany Freire.

Formación académica: Abogado, Magíster en Derecho Procesal, Penal y Administrativo.

Cargo desempeñado: secretaria multicompetente municipal.

| No. Pregunta | Tema de la pregunta | Respuesta |
|--------------|--|--|
| 1 | ¿Cuál es el impacto legal de la utilización del proceso de desmaterialización de acciones en el ámbito societario del Ecuador? | Dentro de los impactos hay positivos y negativos, evidentemente positivos por las facilidades que implica la desmaterialización, pero negativa por la poca información que hay al respecto en el marco normativo jurídico-legal. |
| 2 | Según su experiencia, ¿cuáles son los conflictos legales que surgen por la inexistencia de una sanción por uso indebido de la desmaterialización de acciones? | Un gran conflicto es la gran desinformación que hay al respecto, si bien es cierto esta práctica se ha ido dando hace unos 20 años en latam, dentro del Ecuador existe un gran desconocimiento jurídico acerca del tema en cuestión. |
| 3 | A partir de la implementación del proceso de desmaterialización en las acciones de las compañías anónimas ecuatorianas, ¿Cuáles son los criterios que se deben de considerar para incluir una reforma al Código Orgánico Integral Penal para tipificar el uso indebido de la desmaterialización de acciones? | Buscar la realidad de la norma y ajustarla a los actos que se pretenden sancionar. |
| 4 | ¿Cuáles son los beneficios que obtendría el sector societario ecuatoriano al sancionar el uso indebido de la desmaterialización de acciones de las compañías anónimas? | Poder sancionar y prevenir este tipo de conductas fraudulentas para que el estado, las personas y el pueblo no pierdan sus atribuciones como cabezas del estado. |
| 5 | En su criterio ¿Por qué la implementación de una sanción por el uso indebido de la desmaterialización de acciones brindará a las compañías anónimas ecuatorianas mayor protección jurídica al realizar este proceso? | Todo se tornará en un camino más amplio dentro del aspecto normativo. |
| 6 | En su opinión, la introducción de una reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) para incluir una | Una vez aplicada la pena privativa de libertad a este tipo de conductas, nadie querrá faltar esta |

| | | |
|--|---|---|
| | sanción por uso indebido de la desmaterialización de acciones ¿por qué previene el cometimiento de esta conducta delictiva? | norma ya que tiene carácter de coercibilidad. |
|--|---|---|

Tabla 8 Elaborada por Anahir Mejia y Geanella Almendariz

Tabla 9

Entrevistado: Stephannie Silva Baquerizo.

Formación académica: Abogado, Magíster en Derecho Societario y Administrativo.

Cargo desempeñado: Directora Jurídica Hidro Playas.

| No. Preguntas | Tema de la pregunta | Respuesta |
|---------------|--|---|
| 1 | ¿Cuál es el impacto legal de la utilización del proceso de desmaterialización de acciones en el ámbito societario del Ecuador? | Se tomaría como un procedimiento nuevo ya que carece de prueba documental físicas que es un requisito en nuestro ordenamiento, sin embargo, sería la alternativa de prueba para poder hacer de un proceso más justo que legal |
| 2 | Según su experiencia, ¿cuáles son los conflictos legales que surgen por la inexistencia de una sanción por uso indebido de la desmaterialización de acciones? | Manipulación, falsificación un sin número de faltas que se pueden incurrir por carecer de la normativa sancionadora, ya que lo que no está escrito está permitido |
| 3 | A partir de la implementación del proceso de desmaterialización en las acciones de las compañías anónimas ecuatorianas, ¿Cuáles son los criterios que se deben de considerar para incluir una reforma al Código Orgánico Integral Penal para tipificar el uso indebido de la desmaterialización de acciones? | Sanción por falsificación de documentos, que si bien es cierto ya existe, pero el procedimiento para que tengan validez es bastante limitado |
| 4 | ¿Cuáles son los beneficios que obtendría el sector societario ecuatoriano al sancionar el uso indebido de la desmaterialización de acciones de las compañías anónimas? | Más allá del sector societario, y hablando de una a contienda entre las 2 partes sería un resultado más justo que legal Porque al haber justicia, el juez tendría los elementos de convicción para legalizarlo. |
| 5 | En su criterio ¿Por qué la implementación de una sanción por el uso indebido de la desmaterialización de acciones brindará a las compañías anónimas ecuatorianas mayor protección jurídica al realizar este proceso? | Porque lamentablemente carecemos de justo proceso, es decir es muy abierta la brecha sancionadora por carecer de procesamiento y penalización en el mismo. |
| 6 | En su opinión, la introducción de una reforma al Código Orgánico | Porque al momento de haber la norma, se estipula la pena y este |

| | | |
|--|--|---|
| | Integral Penal (COIP) para incluir una sanción por uso indebido de la desmaterialización de acciones ¿por qué previene el cometimiento de esta conducta delictiva? | caso ya abría una limitante punitiva por el uso indebido de algún instrumento legal |
|--|--|---|

Tabla 9 Elaborada por Anahir Mejia y Geanella Almendariz

Una vez analizados los criterios emitidos por los profesionales del derecho entrevistados, se pudo determinar que la normativa ecuatoriana debe incluir regulaciones para la desmaterialización de acciones, determinando no solo una sanción para su uso indebido, si no también se debe establecer un concepto claro que permita determinar un proceso estandarizado y regulado que prevenga la mala utilización del mismo, brindando una mayor protección jurídica a las compañías a nivel nacional.

Discusión de los resultados

En esta parte de la investigación se pretende explicar en qué consisten los resultados, a través de la agrupación de la evidencia total y disponible obtenida, para que las autoras de esta investigación puedan interpretar la bibliografía junto con la perspectiva de los entrevistados con respecto a la conducta punible de la desmaterialización de acciones y su relación con las compañías anónimas ecuatorianas. Así mismo, se detalla que la interrogante que da origen a esta investigación se cumple y se estudia si existen hallazgos no previstos en la etapa medular de la elaboración del proyecto, esta etapa permitirá transportar al lector en la “piel” de las investigadoras para verificar los aspectos correlacionales con la problemática planteada, a su vez, pueda conocer los posibles escenarios de las soluciones con su implementación en la normativa penal ecuatoriana.

De acuerdo a las respuestas brindadas por los profesionales del derecho se puede corroborar la urgente necesidad de tipificar dentro del código orgánico integral penal (COIP) el uso indebido en los procesos de desmaterialización de compañías, esto con la finalidad de cumplir con transparencia dicho proceso.

Al no estar debidamente tipificado es fácil que se cometan estos actos ilícitos ya que no existe normativa que lo sancione por ende no hay temor al momento de plantearse si cometerlo o no, con lo antes mencionado queda en evidencia la causa por la cual debería estar tipificada dicha conducta ilícita misma que se relaciona con otros delitos que si se encuentran establecidos dentro de la normativa ecuatoriana vigente.

Teniendo en cuenta todos los aspectos analizados, en última instancia la penalización se interpondría con énfasis preventivo y no tanto punitivo, sin embargo, los profesionales del derecho han coincidido, en el marco de las preguntas planteadas, en otros puntos de vista los cuales son de amplio espectro investigativo como la desinformación, la poca normativa legal vigente, el abuso del sistema, etc. En conclusión, se logra establecer el siguiente análisis de los hallazgos de la investigación que se presentan a continuación:

Pregunta 1

Con el análisis de las respuestas de forma general se puede establecer que queda en evidencia el impacto positivo que tiene el proceso de desmaterialización, mismo que tardó en llegar mientras otros países ya lo utilizaban, en este sentido el 67% de los criterios expresados por los entrevistados sobre el impacto positivo radicaron en que el uso de este proceso fortalecería al sector societario atrayendo inversión, implantando una nueva gestión de acciones por lo que mejoraría la eficiencia de la misma, por otro lado el 22% de los entrevistados discrepó con este punto de vista, debido que se consideró que la falta de información y regulación existente son obstáculos por lo que no se podía determinar como un impacto positivo, mientras que el 11% lo considera como un procedimiento nuevo que no acarrea impacto positivo o negativo.

Pregunta 2

Las respuestas que se obtuvieron en esta pregunta se manifiesta variación , pero el 89% de las respuestas van enfocadas en una sola línea la cual se establece en actos o conductas ilícitas, en este sentido se considera que los conflictos legales radican en la falta de regulación pues los profesionales en derecho consideraron que principalmente al mercado bursátil se lo expone a manipulación, falsificación e incluso al abuso de confianza, por lo que concuerdan en que se debería establecer una norma regulatoria para esta acción, mientras que el 11% establece como problemático el conflicto de información al respecto.

Pregunta 3

En estos resultados se evidencia la necesidad de tipificar un delito que enmarque el mal uso de la desmaterialización, ya que el 100% de los entrevistados manifiesta que existen vacíos legales para la realización del proceso antes mencionado, de la misma manera el 75% de entrevistados consideraron que era importante tomar en cuenta la realidad de la norma con la finalidad de establecer un limitante mediante la tipificación de esta conducta como delito, el otro 25% consideró importante determinar de forma clara cuándo se debe hablar de uso indebido de la desmaterialización.

Pregunta 4

En este inciso se manifestaron concordancias del 88% en las respuestas de los entrevistados en cuanto a que el beneficio común es la viabilidad, información y regulación de la desmaterialización de acciones, ya que existiría más información sobre qué y cómo se puede dar este servicio dentro de las compañías o sociedades, por otro lado el 12% de los entrevistados reafirma la problemática existente con la falta de tipificación y la desinformación que existe alrededor de la desmaterialización y su uso en compañías ecuatorianas.

Pregunta 5

Así mismo, dentro de este apartado, el 55% considera que esto tendrá un efecto positivo ya que ampliará el camino en el aspecto normativo, tendrán más control y se busca incentivar las ventajas tributarias para prevenir estar en contra de la normativa, por lo que las compañías gozarían de mayor seguridad jurídica mientras que el 45% considera que se regularizarían los procesos y una parte de los entrevistados coincidieron en que esto permitiría que las compañías se presenten de una mejor manera tanto en mercado externo como interno.

Pregunta 6

Una vez más se manifiesta que el 100% los abogados entrevistados se ajustan a que la realidad es preventiva y no punitiva, dejando entrever que la penalización no es más que otra herramienta para coaccionar a las compañías y población, estableciendo de esta manera un proceso más estandarizado y al tipificar el uso indebido del mismo se consolida una limitante para que las personas jurídicas no concurren en un mal uso de la desmaterialización. En este sentido se puede concluir que tras el análisis de las respuestas obtenidas mediante las distintas preguntas realizadas a los entrevistados, se manifiesta el impacto positivo que acarrea el proceso de desmaterialización, sin embargo, el mismo presenta desafíos y discrepancias en cuanto a su uso y regulación, por lo que se evidencia la necesidad de establecer en el Código Orgánico Integral Penal, las directrices para sancionar el uso indebido del proceso de desmaterialización de acciones, lo cual permitiría el fortalecimiento del sector societario, de tal forma es fundamental considerar que para realizar cualquier tipo de reforma en las leyes existentes, la misma en ningún caso atentará contra los derechos que reconoce la Constitución, en consecuencia se demuestra la importancia que conlleva prever el uso indebido de dicho proceso, por lo que se vuelve necesario implementar una reforma a la normativa penal ecuatoriana, donde se tipifique esta conducta, lo cual permitiría estandarizar este proceso y a su vez mitigar los obstáculos significativos presentes por los vacíos legales

existentes brindando una mayor seguridad jurídica para las compañías anónimas que hacen uso de este proceso. De esta manera es posible manifestar que la tipificación del uso indebido de la desmaterialización de acciones serviría como herramienta esencial para promover su utilización de forma responsable en los ámbitos empresarial y financiero.

Propuesta

La propuesta de ley reformativa busca brindar una solución óptima al problema identificado en el presente proyecto integrador sobre el uso indebido en el proceso de desmaterialización de acciones en compañías anónimas de capital ofertante y no ofertante. A través de modificaciones específicas dentro del Código Orgánico Integral penal (COIP), se pretende establecer un marco legal que, garantice el debido cumplimiento acerca del buen uso de la desmaterialización, protegiendo al régimen de desarrollo ecuatoriano y asegurando buenas condiciones futuras para el fortalecimiento del mismo.

Título de la propuesta

“Proyecto de ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal del libro I capítulo quinto, sección quinta, De Los delitos contra el régimen de desarrollo.”

Objetivo de la propuesta

Determinar el uso indebido del proceso de desmaterialización de acciones como conducta punible, mediante una reforma al Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de prever conductas delictivas que atenten contra este proceso.

Justificación de la propuesta

La propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal surge de la problemática identificada en la presente investigación sobre el uso indebido en el proceso de desmaterialización de acciones. En consecuencia, se busca establecer un marco legal más completo y efectivo para asegurar que se cumpla el debido proceso y de esta manera prevenir el cometimiento acciones ilícitas que perjudican a la sociedad en general. Se destaca la importancia de garantizar el buen uso del proceso de la desmaterialización de acciones para evitar el cometimiento de ciertas conductas ilícitas ya establecidas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y además de adoptar medidas de seguridad para prevenir el cometimiento de conductas indebidas y de esta manera llevar un proceso transparente.

Beneficios de la propuesta

La propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, centrada en el uso indebido de la desmaterialización, trae consigo varios beneficios que contribuyen a una mejor protección y garantía del debido cumplimiento en cuanto a procesos. La inserción del delito de uso indebido de la desmaterialización de acciones en los delitos que atentan contra el Régimen de Desarrollo, posterior al artículo 298 busca beneficiar al mercado bursátil permitiéndoles a los entes reguladores tener un control sobre acciones desmaterializadas en compañías de capital ofertante y no ofertante, así como también a los usuarios, dando como resultado un proceso de investigación más claro con una base legal sólida.

Así mismo representa un gran beneficio para el sistema financiero en general tanto como medida preventiva para el cometimiento de esta conducta y para garantizar seguridad jurídica a las distintas compañías anónimas que hacen uso de este proceso.

Desarrollo de la propuesta

Se ha formulado una propuesta de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, para abordar específicamente el delito del uso indebido de desmaterialización de acciones, la misma que contempla la adición de un artículo para configurar el delito del uso indebido de desmaterialización de acciones en compañías anónimas, lo que permitirá una aplicación integral de la seguridad jurídica.

Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, Libro I del Capítulo Quinto, Sección Quinta De Los Delitos Contra el Régimen De Desarrollo.

La Asamblea Nacional De La República Del Ecuador

Considerando

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece la garantía del buen vivir organizando, sosteniendo y dinamizando los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, además se planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos.

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador declara la protección para la consecuencia del buen vivir y es deber del estado orientar, planificar y regular el desarrollo, formulación e implementación de políticas públicas, y monitorear y sancionar su incumplimiento.

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que para la consecución del buen vivir a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.

Que, el artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal define al enriquecimiento ilícito no justificado quien obtenga para sí o para otra, en forma directa o por interpuesta persona, incremento patrimonial no justificado mayor a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

Que, el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal estipula que quien imite, oculte, deduzca, haga declaraciones falsas, haga trampas en la administración tributaria, incumpla obligaciones o no pague todo o parte del monto real del impuesto pagadero a sí mismo o a un tercero será multado con la cantidad esperada.

En ejercicio de los deberes y atribuciones previstas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 9, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, resuelve expedir la siguiente:

Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, Libro I, Capítulo Quinto, Sección Quinta, De los Delitos Contra el Régimen De Desarrollo.

Art. 1.- Agréguese un nuevo artículo a continuación del artículo 298, cuyo texto es el siguiente:

“El mal uso del proceso de desmaterialización de acciones se refiere a la omisión, falsificación o uso inapropiado de acciones desmaterializadas de empresas anónimas y sus activos para evadir el pago de impuestos, reducir el valor de las obligaciones tributarias, ocultar la legitimación de capitales o utilizar esos activos desmaterializados para beneficio propio o de terceros. Quien cometa tales acciones será castigado con una pena de prisión de 3 a 8 años. No se considera delito la simple gestión de los valores o acciones desmaterializadas que pertenezcan a terceros”.

Disposición Final. - Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que contravengan la presente ley, la misma que entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

La reforma al Código Orgánico Integral Penal busca abordar y fomentar un mecanismo de regulación de manera directa al uso indebido del proceso de desmaterialización de acciones en compañías anónimas, dentro del marco de delitos que atentan contra el Régimen de desarrollo, especificando la conducta punible y los elementos necesarios que permiten la configuración del delito, lo que permitirá una aplicación integral de la seguridad jurídica y así mismo responsabilizar a quienes usen este proceso con fines delictivos. Es importante recalcar que, con la implementación de esta reforma, se busca dotar a las autoridades judiciales de herramientas necesarias para operar dentro de la Función Judicial, y fortalecer el marco legal ecuatoriano garantizando el principio de transparencia.

Conclusiones

Es necesario incluir en el Código Orgánico Integral Penal el uso indebido de la desmaterialización de acciones como conducta típica, antijurídica y culpable. Sin embargo, en la normativa ecuatoriana no hay bases suficientes que regulen el proceso de desmaterialización de acciones, razón por la cual no existe un tipo penal que sancione esta conducta ilícita.

El proceso de desmaterialización de acciones se relaciona al ámbito del derecho penal, puesto que puede ser utilizado como medio para consumir ciertos delitos. Sin embargo, a nivel doctrinario la regulación de este conflicto penal societario es mediante vía administrativa, razón por la cual en Ecuador existe una escasa regulación para el desarrollo del procedimiento mencionado.

A partir del análisis de derecho comparado con la legislación internacional, se descubrieron estrategias de regulación al cumplimiento de buenas prácticas societarias en el proceso de desmaterialización de acciones, razón por la cual, la implementación de estas técnicas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es necesaria e indispensable.

Es de suma importancia que el ordenamiento penal ecuatoriano incluya como tipo penal el uso indebido de la desmaterialización de acciones y así evitar la impunidad en estos delitos, por tal motivo es necesario impulsar la reforma al Código Orgánico Integral Penal para tipificar como una conducta delictiva el uso indebido en el proceso de desmaterialización de acciones.

Recomendaciones

Se recomienda implementar mecanismos de información eficaces donde los usuarios puedan consultar con seguridad qué es la desmaterialización de acciones en compañías y de esta forma encontrar una vía que facilite este tipo de trámites para dar respuesta a la desinformación que existe actualmente en cuanto a este procedimiento.

Se recomienda implementar un procedimiento administrativo, antes de llegar a la instancia penal que doctrinariamente es de última ratio, por lo que se debe considerar recurrir primero a sanciones administrativas en contra de las compañías y/o sus representantes legales, si incurren en estas prácticas delictivas.

En cuanto al derecho comparado se refiere, se recomienda acoger las experiencias reguladas en la legislación internacional e implementar auditorías internas en los depósitos centralizados custodia y liquidación de valores para vigilar el cumplimiento de buenas prácticas societarias en el proceso de desmaterialización de acciones.

Se sugiere implementar mecanismos de control que se establezcan dentro de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para poder detectar tempranamente posibles usos indebidos al proceso de desmaterialización de acciones en compañías anónimas y evitar la instancia penal.

Referencias

- Andrade, P. (2019). Concepto de desmaterialización. En *La desmaterialización de los títulos valores y su eficacia como títulos ejecutivos* (pág. 36). Cuenca.
- Bueno, J. (2020). Acceso de las Empresas al Mercado. En *Los Conglomerados financieros en el Mercado de Valores y la Regulación de los conflictos de intereses* (pág. 26). Chiclayo.
- Busot. (1991).
- Chávez. (2001).
- Cobas Portuondo, J. L. (2010). LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA COMO COMPONENTE DEL PROCESO FORMATIVO DEL LICENCIADO EN CULTURA FÍSICA. *Ciencia e innovación tecnológica en el deporte*, 6.
- Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2014). Quito-Ecuador: Ley No. 1. Clave: 15631. Registro Oficial Suplemento 180.
- Código Orgánico Monetario Financiero . (2002). En *Ley de Mercado de Valores* (pág. 41). Quito: Registro Oficial del Ecuador .
- COIP. (2023).
- Constitución de la República* . (2008). Montecristi-Ecuador: Registro Oficial No. 449. Obtenido de Registro Oficial 449: <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf>
- Docuware. (2024). *Seguridad documental* .
- Figueredo Figueredo, A., Leon Aguilar , R., & Martinez Roselió, M. M. (2019). Procedimiento para el procesamiento de información científica en la DPI de la carrera de Ingeniera Forestal. *Biblios* , 47.
- Franco. (2011 p. 118).
- Hernández Sampieri. (2014).
- Hurtado. (2002).
- Landáez, L., & Landáez, N. (2007). La equivalencia funcional, la neutralidad tecnológica y libertad informática. *Revista de la facultad de Ciencias Jurídicas y Política* , 3, 11-49. Obtenido de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/3-2007/art%201.pdf>
- Ley 18876. (1989). En *Art. 4* . Santiago.
- Ley 527*. (1999).
- Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos*. (2002). Quito: Registro Oficial.
- Ley de Compañías. (2023). En A. Nacional. Quito: Registro Oficial del Ecuador.
- Ley de Delitos Informáticos No. 300096*. (2019).
- Lind, M. y. (2008).

- McClave, B. y. (2008).
- Melo, M., & Henao, F. (2017). Desde el papel hasta las orillas de la desmaterialización de los títulos Valores. En *La desmaterialización de los títulos de valores un tema de dominio jurídico, tecnológico, económico y de alto impacto cultural* (págs. 15-16). Tulúa-Valle: Universidad Central del Valle del Cauca.
- Mermao Ahuite , H., & Amasifuen Tuanama , P. (2019). La confianza al Apoderado y el uso indebido del poder en los notarios públicos de Coronel Portillo. Pucallpa : Universidad Nacional de Ucayali.
- Padrón. (2011).
- Portilla, K. P. (2008).
- Puente, D. (2020). La desmaterialización de las acciones en las sociedades por acciones. Santiago.
- Punch, p. 3.-4. (1998).
- QuestionPro. (2024). Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/tipos-de-entrevista/>
- Real Academia de la Lengua Española . (2014). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/contenido/actualizaci%C3%B3n-2023>
- Remolina, N. (2010). La desmaterialización de los títulos valores. En realidades y tendencias del derecho en el siglo XXI. Bogotá: Temis.
- Sabino, C. (2000).
- Salmorán, R. T. (2005). *Los publicistas medievales y la formación de la tradición política de occidente, México: UNAM, 2005, "Excursus II", p. 214. Mexico.*
- Schürmann, M. (2021). La punibilidad del uso indebido de valores. *Revista de Estudios de la Justicia*, 5.
- Sierra. (1992).
- Tamayo. (2021).
- Valenzuela, D. P. (2019).
- Woods. (1987).
- Zapparoli. (2013). *revista de la escuela de estudios generales.*

Anexos

Anexo 1. Cuestionario de entrevista a profesionales del derecho sobre la conducta punible por el uso indebido de la desmaterialización de acciones en compañías anónimas.

Objetivo: Analizar las opiniones de los expertos del derecho sobre la conducta punible por el uso indebido de la desmaterialización de acciones en compañías anónimas, por medio de la aplicación de la técnica de entrevista, para sustentar los resultados y la propuesta de la investigación.

Cuestionario de preguntas

1. ¿Cuál es el impacto legal de la utilización del proceso de desmaterialización de acciones en el ámbito societario del Ecuador?
2. Según su experiencia, ¿cuáles son los conflictos legales que surgen por la inexistencia de una sanción por uso indebido de la desmaterialización de acciones?
3. A partir de la implementación del proceso de desmaterialización en las acciones de las compañías anónimas ecuatorianas, ¿Cuáles son los criterios que se deben de considerar para incluir una reforma al Código Orgánico Integral Penal para tipificar el uso indebido de la desmaterialización de acciones?
4. ¿Cuáles son los beneficios que obtendría el sector societario ecuatoriano al sancionar el uso indebido de la desmaterialización de acciones de las compañías anónimas?
5. En su criterio ¿Por qué la implementación de una sanción por el uso indebido de la desmaterialización de acciones brindará a las compañías anónimas ecuatorianas mayor protección jurídica al realizar este proceso?
6. En su opinión, la introducción de una reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) para incluir una sanción por uso indebido de la desmaterialización de acciones ¿por qué previene el cometimiento de esta conducta delictiva?